



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Universidad de Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y Económicas
Administrativas

DCSEA

DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y
ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

Tesis

**EL DERECHO DE LA MUJER EN SU LIBERTAD DE DECISIÓN DE
INTERRUMPIR VOLUNTARIAMENTE SU EMBARAZO EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

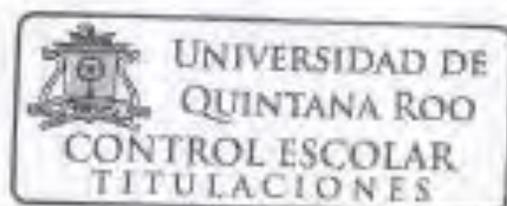
Presenta

**BR. ANDRÉS ALBERTO MARTIN SANTOS
BR. LUIS JAVIER SIMA POOL**

Directora

MD. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA

Chetumal, Quintana Roo, México, mayo de 2018





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Universidad de Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y Económicas
Administrativas

DCSEA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y
ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

"Fructificar la razón; trascender nuestra cultura."

Tesis bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito
parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

Comité:

Directora:

MD. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Asesor:

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría

Asesor:

MD. Juan Valencia Uriostegui



Dedicatoria.

A la **UNIVERSIDAD DE QUINTA ROO**, nuestra alma mater, que generación tras generación forja profesionistas de excelencia y que abrió sus puertas para aceptarme en la licenciatura de derecho y transmitirme toda su sabiduría.

A mi **madre María Santos Gómez** quien me dio la vida y gracias a ello hoy puedo concluir esta meta, la persona más importante que me acompaña en este logro y en todo momento me dio su amor y apoyo para no abandonar las metas propuestas. Madre no tengo palabras para agradecer todo lo que hace por mí, te Amo con toda mi alma.

A mi **padre Jaime Benjamín Martin Cahum** a este gran señor que por tener una forma estricta de educarnos, forjo a una persona fuerte y sin miedo a salir adelante. Padre gracias por haberme dado tanto y ayudarme cuando más lo necesite.

A mi **hermana Daniela Alejandra Martin Santos**, mi gran ejemplo, mi guía, mi luz, quien por ser la mayor siempre estuvo ahí para dirigirme y sobre todo ser un pilar en la recta final y entregarme todo tu apoyo. Daniela muchas gracias te Amo, estoy muy agradecido por extenderme tu mano y nunca soltarme.

A mis **maestros de la carrera, Ignacio Alonzo, Julián Samos, Juan Cauich, Andrés Pérez, Peregrina Casanova, Patty Cortez, Juan Carlos Muñoz, Jorge Poot, Javier España** por compartir su conocimiento y experiencia para forjar alumnos de calidad.

A mi **directora de tesis Yunitzilim Rodríguez Pedraza** quien nos dio su apoyo, tiempo y sobre todo su experiencia. Maestra Yuni muchas gracias por todo.

Dedicatoria.

Primeramente, quiero agradecer a **Dios** por la oportunidad de estudiar en la Universidad de Quintana Roo, en la cual tuve la oportunidad de adquirir los conocimientos que hoy plasmo en esta tesis.

A mis **padres** quienes me apoyaron todo el tiempo. Especialmente a mi madre **María Rosalinda Pool Can**, déjame decirte que te amo con todo mi corazón, y aunque las cosas puedan llegar a salir mal, con tu amor y apoyo soy capaz de lograr hasta lo que parece imposible.

A mis hermanos **Raúl, Blanca y Laura** por su apoyo incondicional y sus porras que siempre me impulsaron hacia adelante.

A mis hijas **Shaden, Shecid y Kenya**, por la paciencia y su amor al sacrificar mucho de su tiempo sin mí. A mi gran amor **Esther** quien me apoyo y alentó miles de veces para continuar, cuando parecía que me iba a rendir.

A **mis maestros** quienes nunca desistieron al enseñarme, **Patricia Cortes, Peregrina Casanova, Jorge Poot, Ignacio Alonzo, Felipe Cauich, Juan Muñoz, Javier España**, a ellos que siempre depositando su sabiduría y confianza en mí.

A **mis amigos** y compañeros de esta hermosa carrera, **Nelly, Montserrat, Katya, Andrés, Aldo e Isaías**, quienes fueron un gran apoyo moral y emocional durante el tiempo en que escribía esta tesis.

A **mis sinodales** quienes estudiaron mi tesis y la aprobaron, de manera muy especial a mí directora, la maestra **Yunitzilim Rodríguez Pedraza**.

Para ellos es esta dedicatoria de tesis, pues es a ellos a quienes se las debo por su apoyo incondicional.

INTRODUCCIÓN

En pleno siglo veintiuno el aborto expone la existencia de dos bifurcaciones en la que no entra una conciliación universal, porque estas visiones se contraponen, la ideología que mantiene un control del sistema social y procura satisfacer las necesidades del gobernado y por otro lado el sentimiento que nace del ser humano en su decisión de lo que es correcto e incorrecto, sin embargo en este trabajo se toma la postura para que la “interrupción voluntaria del embarazo”, sea permitida y se privilegien los derechos fundamentales de la mujer, tal razón al respecto; es que no existe ninguna contradicción en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, y de menor jerarquía se tiene el Código Penal para el Distrito Federal y La Ley de Salud del Distrito Federal.

Dentro de nuestra Entidad Federativa está muy estigmatizado el aborto e incluso nuestra Constitución Estatal protege al no nato desde el momento de la concepción del ovulo, entendiéndose que en el Estado de Quintana Roo todavía está arraigada la idea dentro de una esfera moral no permitirle a la mujer practicarse un aborto con todas las medidas de salud posible.

En el primer capítulo se desarrollara un marco conceptual con lenguaje apto para la interpretación de este trabajo, así como disposiciones generales de carácter jurídico: como es la clasificación jurídica del aborto y la punibilidad, los derechos que la mujer goza a nivel Constitucional y que el Estado debe satisfacer.

En el segundo capítulo se tocara el tema de aquellas posturas ideológicas que le dan un valor exponencial al conflicto, al igual que todas esas razones por las que están a favor o en contra del aborto, por otro lado nos da un modo de discernir como es que entran en conflicto y desde que punto tenemos que empezar a atacar el problema.

En el tercer capítulo se analizan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que privilegia el derecho fundamental de la vida y que sin este, no se pueden satisfacer otros derechos y que genera certidumbre ya que en ningún

momento hace mención a la protección del no nato desde la concepción, y por otro lado igual se analizara la regulación que existe en cada entidad federativa y como cada una de ellas pone barreras a las mujeres para practicarse voluntariamente un aborto, con excepción del Distrito federal que ha sumado esfuerzos para privilegiar al derecho de decidir sobre su cuerpo a la mujer.

En el cuarto capítulo se expondrán Instrumentos Jurídicos Internacionales donde México forma parte. Dividiéndolos en dos secciones estos instrumentos en aquellos que regulan la protección del no nato y de los infantes, y por otra parte los que privilegian a la mujer en su libre decisión de interrumpir su embarazo.

El motivo principal por el cual se realizó este trabajo de tesis, es por el interés de proponer una solución al gremio femenino del Estado de Quintana Roo para que tengan derecho a decidir de manera voluntaria sobre su propio cuerpo y no sean estigmatizadas para que tengan mejores oportunidades de vida en un futuro próximo, así como que tengan el apoyo total por parte del Estado Quintanarroense, ya que en nuestro Estado, en las leyes no se permite el aborto afectando a muchas mujeres.

INDICE

CAPÍTULO I	1
CONCEPTOS GENERALES	1
1.1. CONCEPCIÓN	1
1.2 FECUNDACIÓN	3
1.3 EMBARAZO	4
1.4 ABORTO	5
1.5 ABORTO LEGAL	6
1.6 LA VIDA COMO UN BIEN JURÍDICO	7
1.7 CARÁCTERES DEL TIPO PENAL DEL ABORTO	8
1.8 CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ABORTO	9
1.9 CONCEPTO DE PERSONA	15
1.10 CONCEPTO DE MUJER	17
1.11 DERECHOS DE LA MUJER	19
CAPÍTULO II	28
POSTURAS IDEOLÓGICAS	28
2.1 LA MORAL	29
2.2 TEOLÓGICA	32
2.3 POLÍTICA	36
2.4 EDUCACIÓN	40
2.5 ECONÓMICA	42
2.6 LIBERAL	45
2.7 BIOÉTICA	49
CAPÍTULO III	54
MARCO JURÍDICO NACIONAL EN MATERIA DEL ABORTO	54
3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	54
3.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL	60
3.3 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	62

3.4 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	64
3.5 REGULACIÓN DEL ABORTO EN LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	66
CAPÍTULO IV	72
INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES	72
4.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	76
4.2 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	77
4.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	78
4.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	79
4.5 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	81
4.6 CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EN TEHERÁN, IRÁN EL 13 DE MAYO DE 1968	81
4.7 CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO, EL CAIRO, EGIPTO, 1994	82
4.8 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	85
CONCLUSIONES	89
PROPUESTA	94
FUENTES DE INFORMACIÓN	105

Las mujeres que interrumpen su embarazo lo hacen porque valoran la vida y porque toman muy en serio la responsabilidad que conlleva, no sólo en el nacimiento, sino en cuidar a un ser humano.

CHARLOTTE TAFT

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

El aborto es uno de los temas más controvertidos desde hace varios siglos. Se ha reflejado en la sociedad que solo existen dos posturas: La que está en contra de la interrupción voluntaria que defienden y argumentan “la protección del producto desde su concepción” y aquellos que proponen legislarlo, que argumentan el “derecho a la libertad de decisión de la mujer”. Para poder adoptar una postura propia es necesario tener conocimiento de todos los conceptos que envuelven el entorno de dicho tema tan complejo, que a pesar de ser tan discutido por distintas posturas ideológicas, religiosas, culturales, políticas, sociales y que no son propias de un Estado determinado, tienen varias cosas en común.

1.1. CONCEPCIÓN

El término concepción desde el punto de vista etimológico, del latín *conceptio*; el término concepción hace referencia a la acción y efecto de concebir. En biología, se trata de la fusión de dos células sexuales para dar lugar a la célula cigoto, donde se encuentra la unión de los cromosomas del hombre (o el macho) y la mujer (hembra). En este sentido, la idea de concepción es sinónimo de fecundación. Con la unión del gameto masculino (espermatozoide) y el gameto

femenino (óvulo), se forma el cigoto y después el embrión que se desarrollará hasta el nacimiento. En los seres humanos, tras producirse la fecundación, tiene lugar un embarazo de nueve meses de duración; en los equinos, después de los 11 meses y en los canes, después de los dos. Esto significa que cada mamífero tiene sus tiempos de fecundación y desarrollo dentro del útero materno.¹

El término concepción desde el punto de vista fisiológico implica el “Comienzo del embarazo; abarca la fecundación del óvulo por un espermatozoide y el anidamiento o implantación del huevo en el útero”.²

Guillermo Cabanelas en su Diccionario de Derecho Usual, señala que concepción es el acto de la fecundación y comienzo del proceso vital. Además especifica que:

1.- Fisiológicamente. La concepción se efectúa en el momento en el cual la cabeza del espermatozoide penetra en el óvulo. La concepción no es inmediata a la cópula carnal; pues a veces puede transcurrir algún tiempo desde ésta al instante en que el espermatozoide, o elemento masculino, fecunda el óvulo, o elemento femenino.

2.- Génesis jurídica. Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacen con vida.³

¹ Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009. Actualizado: 2009. Definición de concepción (<https://definicion.de/concepcion/>)

² Universidad de Salamanca, Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico, Ediciones Universidad Salamanca, fecha de consulta 17 de febrero de 2014, en: <http://dicciomed.eusal.es/>

³ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Letras C-CH, Editorial Heliasta, 27 Edición, 2001, Pág. 25.

Teniendo la definición de concepción se entiende que es el acto de la fecundación es por ello que se debe precisar que es la fecundación, ya que comúnmente estos dos conceptos son utilizados como sinónimos, cuando estos no son lo mismo.

1.2 FECUNDACIÓN

La fecundación es un proceso por la cual dos células sexuales (gametos) se fusionan para crear un nuevo individuo con un genoma derivado de ambos padres. La fecundación lleva a cabo dos fines separados: la sexualidad (la combinación de genes derivados de los dos padres) y la reproducción (la creación de un nuevo organismo). Por lo tanto la primera función de la fecundación es transmitir los genes desde los padres a la descendencia, y la segunda es dar comienzo en el citoplasma de la célula huevo (cigoto) a aquellas reacciones que el desarrollo continúe.⁴

En la revista médica científica, se señala que la fecundación: Sucede cuando se produce la fusión por penetración del gameto masculino en el óvulo, sea dentro del seno materno o fuera de él, originando el huevo o cigoto, primera célula del organismo vivo. El producto de la fecundación es el cigoto; esta primera célula, hasta que empieza la vida fetal a los noventa días se denomina embrión.⁵

Existe un método artificial de fecundación humana: La fecundación in vitro que consiste en poner en contacto los gametos masculinos (espermatozoides) y los femeninos (ovocitos) para lograr la fecundación y el desarrollo embrionario inicial fuera del organismo de la mujer.⁶

Ya determinados los conceptos de concepción y fecundación; es entonces que se puede entender que existe una diferencia entre estos y que radica en que el

⁴ Scott, f. Gilbert, Biología del Desarrollo, Ed. Medica Panamericana, 7° edición, 2005, pág. 197

⁵ Córdoba, Jorge y Torres Julio, Fecundación Humana Asistida. Aspectos Jurídicos Emergentes, Ed. Alveroni Ediciones, 2000, pág. 13.

⁶ Pérez, Federico y otros, 2011, Saber más sobre fertilidad y reproducción asistida, Sociedad Española de Fertilidad, recuperado desde: http://www.sefertilidad.net/docs/pacientes/spr_sef_fertilidad.pdf

primero sucede cuando el espermatozoide se une con el óvulo y el segundo es cuando el óvulo ya fecundado se inserta en el útero dando comienzo al embarazo.

Es importante señalar y hacer énfasis de lo que involucra la oración “desde el momento de la concepción”, así mismo de lo que envuelve el concepto fecundación. Por ello es importante analizar el concepto de embarazo, dado que el aborto conlleva la interrupción de éste.

1.3 EMBARAZO

La definición legal del embarazo sigue a la definición médica: para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el embarazo comienza cuando termina la implantación, que es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación, entonces éste, atraviesa el endometrio e invade el estroma). El proceso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo. Esto ocurre entre los días 12 a 16 tras la fecundación.⁷

El embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.⁸

⁷ Menéndez Guerrero, Gilberto Enrique y otros, El embarazo y sus complicaciones en la madre adolescente, Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología Vol. 38, no. 3, Ciudad de la Habana, jul-set. 2012, fecha de consulta 12 de febrero de 2018 en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-600X2012000300006

⁸ Código Penal Federal, fecha de consulta 12 de febrero de 2018, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>

1.4 ABORTO

Generalmente y en términos comunes se conoce el aborto como la interrupción del embarazo antes del nacimiento, ya sea por el desprendimiento del embrión en las primeras semanas o la muerte del feto cuando la gestación está avanzada.

Un aborto se define como la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio (pared interna en el útero), antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, previo a que sea capaz a sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente. De acuerdo a la tradición médica, la viabilidad fetal se logra luego de las 20-22 semanas de gestación contando desde el primer día de la menstruación. Luego de este periodo se habla de muerte fetal, parto prematuro y no de aborto (OMS 1994). El aborto puede clasificarse en dos tipos: espontáneo e inducido. Dentro de la segunda categoría se encuentra la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE).

Continúa Carril y López señalando que el aborto voluntario puede realizarse mediante una práctica quirúrgica o mediante el uso de medicamentos. Este último aparece como una opción más segura, especialmente cuando el aborto transita por la clandestinidad.⁹

La Enciclopedia Jurídica Mexicana define el aborto como: “Acción de abortar, del latín abortare, parir antes del tiempo en que el feto pueda vivir. Desde el punto de vista gineco-obstétrico, es la interrupción del embarazo antes de que el producto de la concepción sea viable”.¹⁰

⁹ Carril, Elina y López Alejandra, Entre el Alivio y el Dolor: mujeres, aborto voluntario y subjetividad, Ediciones Trilce, 2008, Pág. 64

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo A-B, Editorial Porrúa, UNAM, México, 2002, Pág. 27

El Diccionario de Derecho define el aborto como: “La acción o efecto de abortar. Salir el feto del claustro materno antes del momento en que se encuentre en condiciones de viabilidad”.¹¹

1.5 ABORTO LEGAL

Se establece que en el aborto existen dos vertientes; la primera, que es el espontáneo, y la segunda que es el inducido, de la cual esta investigación se centra en un estudio más extenso, ya que en ella se encuentra la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), la cual tiene dos características importantes: la legalidad y la ilegalidad. Existen Estados en México que penalizan de manera grave el aborto por ser ilegal en su marco normativo, Pese a ello, ya hay entidades Federativas que regulan la Interrupción Legal del embarazo (ILE) dándole los elementos necesarios para ser un aborto seguro.

La propia OMS para definir al aborto legal, a la definición de aborto le añade algunas condiciones que debe reunir el feto para considerarse —de llevarse a cabo esta práctica dentro del marco de una ley—, como aborto legal, y lo define como la interrupción de un embarazo tras la implantación de un huevo fecundado en el endometrio antes que el feto haya alcanzado viabilidad (antes de las 22 semanas de edad gestacional con peso fetal de 500 gr. y longitud céfalo nalgas de 25 cm).

¹²

El aborto legal es la decisión personal de cada mujer para terminar un embarazo no deseado como una alternativa de aborto con medicamento o quirúrgico. El aborto legal tiene por definición como objetivo acompañar y apoyar a las mujeres en terminar con su embarazo de forma legal y segura.

¹¹ Pina de vara, Rafael y De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 37 Edición, 2013, Pág. 17

¹² Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, Nicaragua, Derogación del Aborto Terapéutico en Nicaragua: Impacto en Salud, Op. Cit. Pág. 8.

Como ejemplo, para el Gobierno de la Ciudad de México es indispensable garantizar y velar por que el programa respete principios como:

- Promover la igualdad en los derechos a los servicios de salud sexual y salud reproductiva;
- Mejorar la estructura del país;
- Promover servicios de salud sexual y reproductiva, así como brindar acceso a información veraz y oportuna para que la mujer pueda tomar sus decisiones;
- Tener menos de 12 semanas de gestación; y,
- Realizar el procedimiento de Aborto legal dentro del Distrito Federal¹³

1.6 LA VIDA COMO UN BIEN JURÍDICO

Unos de los bienes jurídicos protegidos por la Legislación Penal de las distintas entidades de la república en México es la vida, es por ello que ésta va en contra del concepto del aborto.

Olga Islas de González Mariscal en su ensayo “Evolución del Aborto en México” opina que:

“La vida de las personas es el bien jurídico fundamental y, por tanto, es el de más alto valor, por lo que debe ser protegida de la manera más amplia. No obstante, debe tenerse presente que, legalmente, la vida humana ha merecido y merece, como bien jurídico, distinta valoración. La doctrina distingue entre la vida humana dependiente, la del aún no nacido, que requiere del claustro materno para su desarrollo, y la vida humana independiente, la que surge después del nacimiento

¹³ Medical Center Ferm, 2017, Aborto Legal, México, Medical Center Ferm, recuperado de <http://www.medicacenterfem.com/aborto-legal/>

y, coincidentemente con el criterio legal, otorga mayor valor a la vida humana independiente que a la vida del aún no nacido.

El bien jurídico común a todos los abortos es la vida del producto de la concepción, y puede agregarse que, de acuerdo con la legislación mexicana, el producto de la concepción ha de ser “no nacido”, o sea, que se encuentre dentro del seno materno”.¹⁴

1.7 CARÁCTERES DEL TIPO PENAL DEL ABORTO

Para el autor Virgilio Ruiz Rodríguez, existen ciertas características que debe cumplir el delito de “aborto” para poderse configurar como tal, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- 1) **El hecho o conducta.** Consiste en la privación de la vida del producto de la concepción, y comprende el resultado y la relación de causalidad.
- 2) **Tipicidad.** Hay tipicidad cuando el hecho realizado: muerte del producto de la concepción.
- 3) **Antijuricidad.** El aborto será antijurídico, siendo típico el hecho realizado: (muerte del producto de la concepción), no está protegido el sujeto por una causa de justificación.
- 4) **Culpabilidad.** Especial naturaleza del aborto, la concurrencia del dolo y por supuesto de mala fe en el sujeto que lo realice: “Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

¹⁴ Islas de González Mariscal, Olga, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, “Evolución del Aborto en México”, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, Sep.-Dic. 2008, Pág. 1316.

5) **Punibilidad.** En el orden penal, la sanción de pena con la cual se castigue al abortador depende de que aborto se trate.¹⁵

1.8 CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE ABORTO

Por cuestiones de análisis en este trabajo, el estudio del aborto se estudiará desde dos vértices las cuales son de dos disciplinas diferentes a) clínico y b) jurídico-penal”, lo cual se desarrolla así.

a) Desde la perspectiva clínica, puede clasificarse según diferentes criterios:

1.-**Aborto espontáneo:** aborto espontáneo debido a causas naturales.

2.-**Aborto inducido:** aborto por medicamentos, productos químicos u otros factores externos; esto incluye también un aborto provocado (interrupción voluntaria del embarazo). Se provoca legalmente en algunos países a petición de la interesada. En abril de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó modificaciones al Código Penal y a la Ley de Salud del Distrito Federal que permitieron la despenalización del aborto hasta la semana 12 de gestación lo que se convirtió en una decisión histórica para las mujeres de la Ciudad de México.

3.-**Aborto terapéutico:** Se ejerce cuando la continuación del embarazo amenaza la vida de la paciente o su estado de salud o cuando ha sido resultado de violación o sospecha y confirma la posibilidad de malformaciones fetales o retardo mental en el producto.

¹⁵ Ruiz Rodríguez, Virgilio, El Aborto. Aspectos: Jurídico, Antropológico y Ético, Universidad Iberoamericana, México, 2002, Págs. 53.

- **Amenaza de aborto:** La paciente presenta sangre transvaginal, dolor hipogástrico tipo cólico. El saco gestacional no muestra anormalidades.
- **Aborto incompleto:** Es la expulsión parcial de fragmentos ovulares y placentarios, quedando restos en la cavidad uterina. Existe dolor variable, hemorragia moderada o abundante, permeabilidad del cuello. Generalmente ocurre durante el 1er trimestre.
- **Aborto completo:** El producto es expulsado espontánea y completamente del útero. Desaparecen los cólicos uterinos. Cesa la hemorragia. El útero empieza a contraerse y disminuir su tamaño. El orificio interno del cuello se cierra.
- **Aborto inevitable:** Es la rotura de membranas ovulares con expulsión de líquido amniótico antes de la 20va semana de gestación. Cuando hay dilatación del cuello se le denomina aborto inevitable. Refiere hemorragia, expulsión de líquido amniótico en cantidad variable.
- **Aborto en evolución:** Se caracteriza por contracciones uterinas dolorosas y hemorragia genital. Modificaciones cervicales¹⁶

b) Desde el punto de vista Jurídico-Penal, el delito de aborto puede clasificarse de acuerdo a su conducta:

¹⁶ Rodríguez Alejandro y León Herson. 2011. Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, D.C. Asociación Bogotana de Obstetricia y Ginecología. recuperado desde <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%202011.%20%20ATENCION%20DEL%20ABORTO.pdf>

Aborto procurado.

1. **Supuesto lógico:** Existencia previa del feto o producto de la concepción (Que exista previamente una mujer embarazada).
2. **Verbo rector:** Causar, consentir, hacer.
3. **Bien jurídico tutelado (objeto jurídico):** El derecho a la vida, es decir, la vida dependiente (intrauterina), es decir, la vida del ser en formación.
4. **Sujeto activo:** La madre o cualquier persona.
5. **Sujeto pasivo:** El feto y la madre.
6. **Elemento interno:** Dolo o culpa de provocar la muerte del feto.
7. **Elemento material:** Aborto causado por la mujer, o bien, que consienta que otra persona se lo cause.
8. **Conducta:** De acción. El sujeto activo efectúa la conducta delictiva a través de movimientos corporales o materiales.

Aborto con o sin consentimiento

1. **Supuesto lógico:** Existencia previa del feto o producto de la concepción (Que exista previamente una mujer embarazada).
2. **Verbo rector:** Causar, consentir, amenazar, engañar.
3. **Bien jurídico tutelado (objeto jurídico):** El derecho a la vida, es decir, la vida dependiente (intrauterina), es decir, la vida del ser en formación.

4. **Sujeto activo:** Cualquier persona.
5. **Sujeto pasivo:** El feto y la madre.
6. **Elemento interno:** La intención de causar un aborto. Delito doloso.
7. **Elemento material:** Causar el aborto con o sin consentimiento de la mujer, o bien, empleando violencia, amenaza o engaño.
8. **Conducta:** De acción. El sujeto activo efectúa la conducta delictiva a través de movimientos corporales o materiales.

Aborto calificado

1. **Supuesto lógico:** Existencia previa del feto o producto de la concepción (Que exista previamente una mujer embarazada).
2. **Verbo rector:** Resultar o sobrevenir la muerte.
3. **Bien jurídico tutelado (objeto jurídico):** La vida, tanto de la madre como del producto de la concepción.
4. **Sujeto activo:** Cualquier persona que realice el aborto.
5. **Sujeto pasivo:** El feto y la madre.
6. **Elemento interno:** La intención de causar maniobras abortivas con o sin consentimiento de la mujer. Delito doloso.

7. **Elemento material:** Producir la muerte de la mujer, como resultado o acaecimiento del aborto causado con o sin consentimiento, o de las maniobras abortivas.

8. **Conducta:** De acción. El sujeto activo efectúa la conducta delictiva a través de movimientos corporales o materiales.

Aborto terapéutico

1. **Supuesto lógico:** Existencia previa del feto o producto de la concepción (Que exista previamente una mujer embarazada viva).

2. **Verbo rector:** Practicar.

3. **Bien jurídico tutelado (objeto jurídico):** El derecho a la vida, es decir, la vida de la madre y el feto.

4. **Sujeto activo:** Médico.

5. **Sujeto pasivo:** El feto y la madre.

6. **Elemento interno:** Inexistencia de voluntad o intención delictiva.

7. **Elemento material:** Practicar el aborto para salvarle la vida a la madre. La acción no es punible.

8. **Conducta:** De acción. El sujeto activo efectúa la conducta a través de movimientos corporales o materiales, con la aclaración que la acción no constituye delito. Aquí se da una causa de justificación (elemento negativo de la antijuricidad) como lo es el legítimo ejercicio de un derecho.

Aborto preterintencional

1 **Supuesto lógico:** Existencia previa del feto o producto de la concepción (Que exista previamente una mujer embarazada).

2. **Verbo rector** Ocasionar, lesionar.

3 **Bien jurídico tutelado (objeto jurídico):** El derecho a la vida, es decir, la vida, tanto de la madre como del producto de la concepción.

4. **Sujeto activo:** Cualquier persona que le conste el embarazo.

5. **Sujeto pasivo:** El feto y la madre.

6. **Elemento interno:** No hay intención de causar el resultado.

7 **Elemento material:** Por actos de violencia ocasionar el aborto, sin haber tenido la intención de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida (sujeto pasivo).

8. **Conducta:** De acción. El sujeto activo efectúa la conducta delictiva a través de movimientos corporales o materiales.

Aborto culposo

1. **Supuesto lógico:** Existencia previa del feto o producto de la concepción (Que exista previamente una mujer embarazada).

2. **Verbo rector** Causar, verificar.

3. **Bien jurídico tutelado (objeto jurídico):** El derecho a la vida, es decir, la vida dependiente (intrauterina), es decir, la vida del ser en formación.

4. **Sujeto activo:** Cualquier persona.

5. **Sujeto pasivo:** El feto.

6. **Elemento interno:** Negligencia, imprudencia o impericia.

7. **Elemento material:** Verificar o causar el aborto de manera culposa.

Observación: Debe tenerse presente que la tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes (excusa absolutoria como elemento negativo de la punibilidad).

8. **Conducta:** De acción. El sujeto activo efectúa la conducta delictiva a través de movimientos corporales o materiales¹⁷

1.9 CONCEPTO DE PERSONA

Entre las diferentes definiciones de persona se tomará en cuenta desde un punto de vista jurídico, ya que existen diferentes concepciones o disciplinas que hablan sobre la estructura o elementos que integran a esta, además dentro de su contexto histórico ha evolucionado. Ahora bien, es importante recordar que en el ámbito jurídico desde épocas remotas el concepto de persona no es el mismo:

En roma no todo ser humano era considerado como persona. Para tener una personalidad completa era necesario resumir tres elementos o status; estos eran:

¹⁷ Recuperado desde: http://www.academia.edu/17110963/Elementos_del_Tipo_Penal

A) *Status libertatis*; ser libre y no esclavo.

B) *Status civitas*; ser ciudadano y no peregrino.

C) *Status familiae*; ser jefe de familia y no estar bajo ninguna potestad.

Estos tres estados configuraban la idea de persona reconocida como tal por el derecho. La pérdida de alguno de ellos traía como consecuencia una disminución en la personalidad, una *capitis deminutio*.

En sus Instituciones, Gayo empieza por decir que los hombres pueden ser libres o esclavos; los primeros serían considerados como personas y los segundos como cosas, división esta que tiene como base la posesión o la pérdida de la libertad.¹⁸

En el diccionario jurídico de Rafael de Pina define a la persona como un ser físico (hombre o mujer), o ente moral (pluralidad de personas legalmente articulado) capaz de derechos y obligaciones.

En el tecnicismo jurídico los sujetos del derecho reciben el nombre de personas. Las personas son los únicos posibles sujetos del derecho. Persona es el ser de existencia física o legal capaz de derechos y obligaciones.

Existen dos clases de personas: la individual y la colectiva (llamada moral en el derecho mexicano). Persona individual es el ser físico (hombre o mujer); persona moral cualquier entidad que el ser humano constituya con sujeción al derecho, para la realización de fines que excedan de las posibilidades de la acción individual o que alcanzan mejor cumplimiento mediante ella.

Latitud para hacer sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas se designa con la palabra personalidad. Esta equivale a capacidad jurídica, que se desdobra en

¹⁸ Morineau Marta e Iglesias Román. (1998). Derecho Romano. México: OXFORD. Cuarta edición. Pág. 40

capacidad de derecho aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y capacidad de hecho, capacidad para obrar, es decir, capacidad para dar vida a actos jurídicos.¹⁹

Por otra parte, el Derecho vigente del estado de Quintana Roo en su LIBRO SEGUNDO titulado “Del derecho de las personas” reconoce a la persona como:

- Son personas físicas o naturales todos los seres humanos.
- La personalidad jurídica comienza con el nacimiento y se extingue con la muerte.
- La persona física es protegida por la ley desde que es concebida y puede, desde ese momento, adquirir derechos y obligaciones; pero si no nace viva se destruyen retroactivamente los derechos y obligaciones que haya adquirido.²⁰

En momento de abordar en líneas arriba los privilegios de derechos y obligaciones que tienen las personas (hombres y mujeres) es necesario por cuestiones de estudio abordar los derechos de las mujeres.

1.10 CONCEPTO DE MUJER

Dentro de la población existen dos tipos de género, los cuales se separan por sus funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados, estos se conocen como: hombre y mujer. Las diferencias que cada uno tiene pueden generar conflicto, es decir, que dentro de la sociedad se ha

¹⁹ Pina de Vara, Rafael y De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 37 Edición, 2013, Pág

²⁰ Legislación de Quintana Roo. (2017). Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Pág. 45.

estigmatizado al sexo femenino, como el sexo débil, al cual no se reconoce los mismos derechos y obligaciones.

Para cuestiones de estudio, en la actualidad el concepto de mujer se reconoce de la siguiente manera:

Mujer.- n. f. (lat., *mulierem*). Hembra, persona del sexo femenino de la especie humana. // Persona adulta del sexo femenino de la especie humana. // Esposa. // Hembra dotada de las cualidades que caracterizan la madurez síquica. Mujer de su casa, la que cuida con eficiencia del gobierno de la casa.²¹

Se entiende por mujer a todo ser humano de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino clasificados bajo el término hombre. Dentro de la categoría "mujer" pueden contarse las de niña, adolescente y adulta. A su vez, con frecuencia se utiliza el término "hombre" para referirse a la humanidad en general o al individuo en sociedad, de forma que también se comprende a la mujer en dicha consideración.

Desde el punto de vista biológico, una mujer es aquel ser humano que, producto de la fertilización del óvulo por parte de la célula espermatozoide, porta los cromosomas XX. Es interesante destacar que, en consecuencia, dado que el óvulo siempre incluye un cromosoma X, el sexo de la persona es definido siempre por el espermatozoide, que aportará ya sea un cromosoma Y (para dar lugar a un varón) o un cromosoma X (con lo cual el embrión será femenino).

Así, en el aspecto anatómico, la mujer contará con un sistema reproductivo constituido por los siguientes órganos sexuales: ovarios (productores de hormonas femeninas y fuente de los óvulos), trompas de Falopio (destinadas a la conducción del óvulo y del embrión), útero (órgano de la implantación habitual del embrión), vagina, vulva y senos. La función de estos órganos es tanto reproductora como

²¹ Diccionario Enciclopédico Larousse.- Volumen 8.- España 1994.- pág. 1661

maternal y se encuentra coordinada en forma específica por componentes endocrinos (hormonales), neurológicos (sistema nervioso central, especialmente a nivel del hipotálamo) y conductuales.²²

1.11 DERECHOS DE LA MUJER

En el derecho internacional como en el derecho nacional, a las mujeres se les reconoce el ejercicio pleno de los derechos humanos mediante el desarrollo de una cultura de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación. Ahora bien para lograr este propósito es la difusión, sensibilidad y capacitación de políticas públicas con perspectiva de género.

Los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter civil, político, económico, social, cultural, psíquico, personal e íntimo, que posee el ser humano, y que se reconocen en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

La importancia de los derechos humanos radica en que su finalidad es proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad de cada persona frente a la autoridad.²³

IGUALDAD DE GÉNERO

La igualdad de género consiste en que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, se tomen en cuenta, valoren y promuevan de la misma manera, esto es, que los seres humanos tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de discriminación por motivos de sexo.

²² Recuperado desde <https://www.definicionabc.com/general/mujer.php>

²³ Báez, Luz y otros. (2007). Derechos Humanos de las Mujeres. México: Instituto Nacional de las mujeres. tercera edición. Pág. 7

Aun cuando el valor de la igualdad ha sido reconocido en diversas convenciones internacionales y en las leyes nacionales, las mujeres afrontan situaciones que desfavorecen el goce pleno de sus derechos.

Para generar condiciones que garanticen el cumplimiento de la igualdad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo número cuarto señala: *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*²⁴

DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación que imparta el Estado Mexicano deberá ser: Para toda persona la cual tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.²⁵

Que las mujeres de todas las edades reciban educación, que no sea discriminatoria y que promueva los valores de la solidaridad, la equidad y el respeto, alcanzar niveles educativos cada vez más altos, recibir capacitación que les permita ampliar sus posibilidades de desarrollo laboral.²⁶

²⁴ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 8

²⁵ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 5

²⁶ Op. Cit. Báez, Luz y otros. Pág. 11

DERECHO A LA SALUD

En diferentes países muchas mujeres de zonas urbanas y rurales, especialmente de poblaciones marginadas, enfrentan grandes dificultades para recibir atención médica y, cuando se les proporciona, ésta suele ser deficiente. La salud, tanto física como mental, es uno de nuestros derechos más importantes.

Para un pleno bienestar físico, emocional, mental y social las mujeres deben contar con servicios de salud accesibles y de buena calidad, que los servicios de salud brinden atención integral que tome en cuenta las diferencias biológicas, médicas, psicológicas, laborales y económicas, que la información sobre los servicios de salud que se recibe tome en cuenta la condición de género, que en todas las instancias y programas de gobierno se incorporen estudios e investigaciones relacionados con la salud de las mujeres, contar con una alimentación balanceada que permita el desarrollo pleno.²⁷

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

En el artículo cuarto de la Carta Magna refiere que: *Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*²⁸

Las principales causas de muerte de mujeres entre los 15 y 64 años son enfermedades relacionadas con el aparato reproductivo, sin embargo, la situación se agudiza entre las mujeres de escasos recursos y con menos posibilidades de acceso a información y a servicios de salud adecuados.

²⁷ Op. Cit. Báez Luz y otros. Pág. 13

²⁸ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 8

Las mujeres para el desarrollo pleno de su sexualidad, tienen derecho a: la información y la educación sexuales, ejercer la sexualidad responsablemente, decidir por propia elección la maternidad, elegir libre e informadamente sobre la utilización de anticonceptivos, no sufrir violencia sexual.²⁹

DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

El Estado mexicano para proteger a las mujeres de los diferentes tipos de violencia que las amenazan, principalmente a niñas y mujeres adultas mayores, sienta las bases legales sobre cómo se coordinarán las dependencias federales y los tres órdenes de gobierno para conjuntar esfuerzos, instrumentos, servicios y políticas con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional.³⁰

*La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2 dice: “La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.*³¹

²⁹ Op. Cit. Báez luz y otros. Pág. 15

³⁰ Op. Cit. Báez luz y otros. Pág. 17

³¹ Legislación Federal, (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pág. 1

DERECHO DEL TRABAJO

En pleno siglo XXI aún persiste la discriminación laboral contra las mujeres y es común que se exija a las aspirantes a un puesto un certificado de no gravidez para ocupar una plaza laboral.

Las mujeres deben tener dentro de sus derechos humanos al trabajo: recibir salario justo e igual al que perciben los hombres por el mismo trabajo, que tengan horarios laborales justos, que les permitan compartir equitativamente las responsabilidades familiares, lo cual debe incluir los permisos y las licencias por maternidad y paternidad, trabajar sin que importe el estado de embarazo, su estado civil o cualquier otra condición especial, que no se les discrimine para ocupar puesto alguno por el hecho de ser mujeres.³²

El Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.” Y en la Fracción V del mismo señala: “Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”.³³

³² Op. Cit. Báez luz y otros. Pág. 19

³³ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Págs. 127-128

DERECHO AL DESARROLLO

La desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es una barrera que impide el desarrollo pleno de la humanidad.

Para un desarrollo con justicia económica se tiene derecho a: la distribución equitativa de bienes, patrimonios, ingresos y servicios, igualdad de oportunidades para obtener recursos económicos y la propiedad de la tierra, una vida digna y con bienestar, que se reconozca y valore la contribución de las mujeres al desarrollo económico.³⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 dice que: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.³⁵

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLITICA

La posibilidad de elegir a un gobernante o ser elegida para gobernar son atributos de la ciudadanía que las mujeres han ido ganando a lo largo de la historia. Sin embargo, el número de mujeres en puestos de elección popular todavía es muy limitado.

³⁴ Op. Cit. Báez luz y otros. Pág.21

³⁵ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 26

Se debe aspirar a la ciudadanía plena, a través de una intensa y consciente participación. Para Conseguir esto, las mujeres tienen derecho a: participar activamente y de manera equitativa en las instituciones gubernamentales, la administración pública, los órganos legislativos y los tribunales judiciales, tomar decisiones en igualdad de condiciones que los hombres, tanto en el ámbito privado como en el público, recibir capacitación para fomentar el liderazgo de las mujeres.³⁶

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 dice que: son derechos del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.*³⁷

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

La crisis ambiental actual se debe a un modelo de desarrollo que no está cuidando los recursos naturales. La degradación ambiental tiene efectos negativos sobre la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población.

Para un medio ambiente sano se tiene derecho a: educación y capacitación en el manejo adecuado de los recursos naturales y en la conservación del medio ambiente, aire no contaminado, agua limpia, alimentos no tóxicos, entre otros, el uso de tecnología adecuada que no implique peligro para la salud y la vida del

³⁶ Op. Cit. Báez, luz y otros. Pág.23

³⁷ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 42

planeta, participar en los planes de ordenamiento ecológico territorial, que en las políticas de desarrollo se incluya la perspectiva de género, participar en la toma de decisiones en políticas públicas para alcanzar un medio ambiente sano.³⁸

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 dice que: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*³⁹

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Los medios de comunicación, como la televisión, la radio, periódicos y revistas, influyen en la vida diaria de las personas y en sus modos de vida; pueden promover estilos que proyectan imágenes discriminatorias hacia las mujeres.

Para el uso democrático de los medios de comunicación tienen derecho a: información, la libre expresión, tener las mismas oportunidades que los hombres, que no se promueva en los medios de comunicación ningún tipo de violencia contra las mujeres, contar con espacios en los medios de comunicación para difundir información sobre nuestros derechos, construir una cultura de la equidad.⁴⁰

³⁸ Op. Cit. Báez, luz y otros. Pág. 25.

³⁹ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 24

⁴⁰ Op. Cit. Báez, luz y otros. 27

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 dice que: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.⁴¹

⁴¹ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 10

"Dice mucho sobre nuestra sociedad el que el debate sobre el aborto, sobre su despenalización y su realización en términos sanitariamente adecuados, se haya desviado normalmente hacia una discusión en torno a principios morales abstractos, alejados de la realidad cotidiana de los seres humanos concretos, y muy en especial de la realidad cotidiana de las mujeres. Se invocan criterios morales y jurídicos mientras las mujeres de carne y hueso, las vidas reales de esas mujeres concretas, pasan al segundo plano de la anécdota"
(Cifrián y cols., 1986).

CAPÍTULO II

POSTURAS IDEOLÓGICAS

El presente trabajo de investigación aborda el aborto desde la perspectiva moral, teológica, política, económica, bioética y liberal que indaga sobre las principales condiciones que define la problemática del aborto, aunque estas no coincidan en todo desde el punto de vista de la legalidad del aborto.

En el análisis desde las diferentes posturas que están a favor y en contra del aborto, así como sus pros y contras que afectan a la sociedad, se centrará principalmente en la legalidad de la interrupción. Con esto se intenta entender que es lo más importante de las posturas que pueden afectar a la mujer.

Y es entonces, que la justificación central de este trabajo de investigación deviene de su legalidad o ilegalidad, ya que depende principalmente de la jerarquía que se

le da a un individuo dentro de su desarrollo en los distintos ciclos de su formación fisiológica, metabólica, y morfológica.

2.1 LA MORAL

Hay que reconocer que el término “aborto”, aun sin precisar completamente su significado, sugiere a la mente de toda una práctica connotada en sentido negativo.

Su núcleo de significado más o menos cierto y constante, o sea la interrupción del proceso que después de nueve meses culmina con el nacimiento de un ser humano, presenta tal término y el concepto correspondiente como una cuestión que repugna de frente a la conciencia moral: un acto de algún modo pecaminoso y que se debe evitar.

Una de las primeras reacciones que probablemente la mayoría de las personas han tenido en algún momento, es sostener que el aborto es una práctica que se debe evitar en cuanto que es contrario al curso “normal” de la naturaleza. Y también sumada a la primera, es probable que se reaccione calificando como inmorales y carentes de escrúpulos a quienes directa o indirectamente se prestan a tal práctica.

Precisamente en el caso del aborto se percibe la difusión de una terminología ambigua, como la de la interrupción del embarazo, que tiende a ocultar su verdadera naturaleza y a atenuar su gravedad en la opinión pública. Quizás este mismo fenómeno lingüístico sea síntoma de un malestar de las conciencias. Pero ninguna palabra puede cambiar la realidad de las cosas: el aborto procurado es la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento.

La gravedad moral del aborto procurado se manifiesta con toda su verdad si se reconoce que se trata de un homicidio y, en particular, si se consideran las circunstancias específicas de lo que comienza a vivir, es decir, lo más inocente en absoluto que se pueda imaginar: ¡jamás podrá ser considerado un agresor, y menos aún un agresor injusto! Es débil, inerme, hasta el punto de estar privado incluso de aquella mínima forma de defensa que constituye la fuerza implorante de los gemidos y el llanto del recién nacido. Se halla totalmente confiado a la protección y el cuidado de la mujer que lo lleva en su seno. Sin embargo, a veces, es precisamente ella, la madre, quien decide y pide su eliminación, e incluso la procura.

En la decisión sobre la muerte del niño aún no nacido, además de la madre, intervienen con frecuencia otras personas. Puede ser culpable el padre del niño, no sólo cuando induce expresamente a la mujer a abortar, sino también cuando favorece de modo indirecto esta decisión al dejarla sola ante los problemas del embarazo, de esta forma se hiere mortalmente a la familia y se profana su naturaleza de comunidad de amor y su vocación de santuario de la vida.

No se pueden olvidar las presiones que a veces provienen de un contexto más amplio de sus familiares y amigos. No raramente la mujer está sometida a presiones tan fuertes que se siente psicológicamente obligada a ceder al aborto: no hay duda de que en este caso, la responsabilidad moral afecta particularmente a quienes directa e indirectamente la han forzado a abortar. También son responsables los médicos y el personal sanitario cuando ponen al servicio de la muerte la competencia adquirida para promover la vida.⁴²

En otras palabras, la calificación del aborto como prohibido por parte del Estado no es suficiente para impedir que muchas mujeres de cualquier manera opten por

⁴² Sinuhé García, M., & Villagrana Velázquez, E. (2007). Aborto: controversia entre el Estado laico y la Iglesia. Polarización de ideologías. *El Cotidiano*, 22 (146), 13-14.

esa práctica, con riesgos fácilmente calculables tanto para la salud de ellas como en relación con los costos sociales colectivos.

Desde siempre, no obstante legislaciones respectivas y aún en ocasiones en abierta contradicción con sus juicios moralmente negativos sobre el aborto, innumerables mujeres deciden seguir ese camino, poniendo no sólo en riesgo su salud (y en no pocas ocasiones hasta su vida), sino también generando en ellas mismas sentimientos de culpa que suelen acompañarla -como bien saben muchas de ellas- por el resto de su vida. El aborto, pues, se revela en todo su dramatismo, con una profunda valencia ético-moral que no resultan definitivamente -y no podrá ser de otra manera- mediante instrumentos jurídicos-normativos. A final de cuentas es evidente que se está frente una cuestión moral; es una disyuntiva en la que la mujer decida (con el derecho, o bien, contra el derecho) la suerte de su propio cuerpo.

Nótese, por ejemplo, que en aquellas situaciones donde la mujer puede abortar legalmente, el derecho no propone una respuesta moral a quien se pone la alternativa entre continuar un embarazo o interrumpirlo. El derecho, simplemente, dice a la mujer: “si decides abortar puedes hacerlo sin que jurídicamente incurras en sanciones; pero si deseas, a pesar de todo, llevar a término tu embarazo, lo puedes hacer. La decisión final es tuya y de nadie más”.⁴³

Tanto sostener que la legislación sobre el aborto está bien como está, como auspiciar terminar reformas de ella, significa poner en juego un cierto modo de ver las cosas, una visión del mundo y una valoración moral del problema del aborto.

Ahora bien se pueden evidenciar dos cosas en su estudio, primero, que una perspectiva moral acerca del aborto puede configurarse en independiente de factores jurídico-normativo, segundo, que la perspectiva jurídica del aborto

⁴³ Rentería Adrián, (2001), El Aborto. Entre la moral y el Derecho, Consejo Editorial Institucional, Primera Edición, México, págs. 8-9

conduce casi irremediabilmente a la asunción de concepciones morales; sólo si se limita el examen jurídico-normativo del aborto a una investigación con fines meramente informativos que describan la situación del hecho, se puede mantener fuera de toda perspectiva moral, mientras que en todas las demás posibilidades, el examen jurídico se “resbalara” hacia el terreno de lo moral. En ello reside la importancia de ambos factores o sea que el hecho de tener bien presente la perspectiva que se asume o se discute para no confundir argumentaciones jurídicas con elementos valorativos.

La alternativa moral entre aborto bueno y aborto malo no conduce a ningún lado que no sea la polémica estéril y la demagogia, pues no existe respuesta sensata a quien ataca por la postura moral en favor del aborto, sosteniendo como único argumento su propuesta (o verdadera o no importa) maldad intrínseca y viceversa.

Cada quien se enroca en su postura, sin dar más justificación de ella que no sea la propia preferencia personal, su visión subjetiva. Y no porque no lo desee, sino porque la disyuntiva moral implica algunos límites insuperables y no lo permite.

Ciertamente, esta cuestión es, desde luego, un problema científico, político, social, económico y educativo grave. Pero también es, y en gran medida, un serio problema moral para cualquiera, sea o no creyente.

2.2 TEOLÓGICA

La postura conservadora extrema que se encuentra en una posición de desaprobación al aborto en forma clara es la que se puede encontrar en la iglesia católica quienes centran la discusión en el derecho a la vida desde la concepción y que ésta ya no le pertenece a la madre, que el aborto es un asesinato en todas sus modalidades, así mismo, reconoce que el aborto no debe ser un tema de

discusión pública, ya que siempre hay dos vertientes una de aprobación y otra de desaprobación.

Las religiones –especialmente la judeo-cristiana y musulmana– determinan que las mujeres son seres sumisos, dependientes, ignorantes y sin posibilidad de tomar decisiones propias; sólo la obediencia les da acceso al respeto y a la santidad femenina.

El papa y la mayoría de los obispos sostienen que el aborto es moralmente inaceptable, pues creen que, en algún momento desconocido de su desarrollo, el feto se convierte en una persona con alma inmortal. No obstante, la propia iglesia ha justificado la guerra santa, incluso cuando ello involucra la muerte de civiles y no combatientes. En el nombre de Dios han muerto millones de personas.⁴⁴

Los cristianos de los primeros años sostuvieron doctrinas muy diferentes de las compartidas por los juristas romanos. El feto, afirmaban, no era parte del vientre de la madre, sino un ser dotado de alma; para unos ésta preexistía a la vida del embrión, para otros era creada en el momento de ser engendrado el cuerpo, el embrión era animado. Nace el gran problema de la animación del feto y el dominio de la religión católica en el derecho canónico, primero y, posteriormente, en el penal, el cual tiene sus secuelas en el siglo XX.

La misma iglesia católica no ha mantenido una posición única al respecto. Aunque mucha gente piensa y argumenta que la posición actual de la iglesia católica es el resultado de 2000 años de doctrina, antes del *Apostolicae Sedis* de Pio IX, pronunciado en 1869, la iglesia planteaba que el feto se convertía en un ser con alma hasta después de 40 días de la concepción, si era hombre, y 90 si era mujer –desde aquí se marcan las diferencias de género-. Interrumpir un embarazo antes de ese periodo no implicaba eliminar una vida humana. De allí que en la doctrina

⁴⁴ Delgado Gabriela. (2008). ¿Despenalización del Aborto?. Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación. Pág. 20

de la iglesia respecto a la represión del aborto, tenga fundamental importancia la distinción entre el feto animado y no animado.

Según la Biblia (Éxodo, XXI, 22 ss), y las doctrinas de Aristóteles y de Plinio, aceptadas por los escritores eclesiásticos y por las colecciones canónicas, era preciso cierto tiempo después de la concepción, para que, con el semen llegado al útero, se formase un cuerpo para recibir el alma, convirtiéndose en feto animado (*Codex juris canonici*). Según san Agustín y santo Tomás de Aquino, Dios dota de alma a la vida prenatal sólo cuando ha alcanzado un grado de desarrollo suficiente para tener un cuerpo que se pueda reconocer como humano.⁴⁵

Por su parte, el cardenal Norberto Rivera Carrera pidió a la grey católica no reconocer los cambios legislativos que despenalizan el aborto en el Distrito Federal, por ser moralmente ilícitos para la Iglesia. Pidió a todas las personas de “recta conciencia a no hacerse responsables de este acto abominable”. Exhortó a médicos, enfermeras, asistentes de salud, y todos aquellos que por la aplicación de esta ley inicua podrían verse involucrados en la interrupción de un embarazo, a invocar su derecho a la objeción de conciencia para no ser partícipes de lo que llamó un “execrable asesinato”⁴⁶

El magisterio pontificio más reciente ha reafirmado con vigor esta doctrina común. En particular Pío XI en la encíclica *Casti connubii* rechazó las pretendidas justificaciones del aborto. Pío XII excluyó todo aborto directo, o sea, todo acto que tienda directamente a destruir la vida humana aún no nacida, tanto si tal destrucción se entiende como fin o sólo como medio para el fin. Juan XXIII reafirmó que la vida humana es sagrada desde que aflora, ella implica directamente la mano creadora de Dios. El Concilio Vaticano II condenó con gran severidad el aborto: se ha de proteger la vida con el máximo cuidado desde la concepción; tanto el aborto como el infanticidio son crímenes nefandos.

⁴⁵ Op. Cit. Delgado, Gabriela. Págs. 18-19.

⁴⁶ Muñoz, alma. (2007), “Llama Rivera a desobediencia de las reformas sobre el aborto. La jornada

La disciplina canónica de la Iglesia, desde los primeros siglos, ha castigado con sanciones penales a quienes se manchaban con la culpa del aborto, y esta praxis, con penas más o menos graves, ha sido ratificada en los diversos periodos históricos. El Código de Derecho Canónico de 1917 establecía para el aborto la excomunión. También la nueva legislación canónica se sitúa en esta dirección cuando sanciona que: “quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión *latae sententiae*”, es decir, automática. La excomunión afecta a todos los que cometen este delito conociendo la pena, incluidos también aquellos cómplices sin cuya cooperación el delito no se hubiera producido.

Con esta reiterada sanción, la Iglesia señala este delito como uno de los más graves y peligrosos, alentando así a quien lo comete a buscar inmediatamente el camino de la conversión. En efecto, en la Iglesia la pena de excomunión tiene como fin hacer plenamente conscientes de la gravedad de un cierto pecado y favorecer, por tanto, una adecuada conversión y penitencia,

En el contexto del debate de la despenalización del aborto en el Distrito Federal, en donde la jerarquía católica se movilizó y opinó sobre el tema, el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Juan Ramón de la Fuente recordó: “la Constitución de 1857 nos permite encontrarnos nuevamente con esa referencia fundamental del Estado laico mexicano, de la separación entre el Estado y la Iglesia”

Sobre la aseveración del Rector de que una democracia es laica, o no es democracia, el coordinador de los senadores del PAN, Santiago Creel Miranda opinó: “el laicismo no significa la exclusión de las religiones, tampoco que las creencias se acallen con la intolerancia; laicismo significa sobre todo que se expresen todos los puntos de vista de carácter religioso, todos los puntos de vista de las creencias que tiene el pueblo de México, que son diversas hay que

reconocerlo. El laicismo es lo que protege las distintas visiones, expresiones y creencias religiosas del pueblo de México”

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, señaló que desde el punto de vista ético y de conciencia está tranquilo, porque con la emisión de la citada ley, “lo que estamos haciendo es superar una etapa de simulación que provoca muchas injusticias”. Además Ebrard, quien dijo ser católico, demandó al Arzobispado de México que le envíe una copia del procedimiento por el que se le excomulga, a ver si lo siguieron, indicó, y mencionó que el gobierno de la ciudad actuará con responsabilidad, por lo que se prepara para aplicar la ley que aprobó la Asamblea Legislativa como representación legítima de la ciudad.⁴⁷

2.3 POLÍTICA

Al centrarse en las normas e instituciones que intervienen en la regulación del comportamiento reproductivo, se debe ocupar de los aspectos subjetivos colectivos y la dimensión subjetiva individual en torno a la conducta político-social con respecto del aborto.

El aborto es un tema político candente. En los medios gubernamentales y religiosos la atención se ha centrado casi exclusivamente en el terreno de la política y no se han hecho esfuerzos por formular criterios para la toma de decisiones morales o éticas en el plano individual.

Con errores u omisiones, se le niega trascendencia al aborto, se minimiza. La razón es simple: el tema provoca intensas angustias que nos tocan prácticamente a todos; ninguna mujer ni hombre han dejado de estar involucrados alguna vez, personalmente o a través de seres muy allegados, en este angustioso asunto. El tema del aborto afecta profundamente valores religiosos y sociales; muchas

⁴⁷ Op. Cit. Sinuhé García, M., & Villagrana Velázquez. Págs. 13-20.

sociedades no han sido capaces de mirar desapasionadamente sus efectos sobre la salud y el bienestar de las mujeres.⁴⁸

En el ámbito público, el debate y la toma de posiciones sobre el aborto emergen a partir de la intervención del Estado en la regulación del crecimiento poblacional y desarrollo nacional, en como compatibilizar las metas poblacionales con las decisiones individuales, y en las dimensiones éticas vinculadas a la anticoncepción, la esterilización y el aborto. Los planificadores del desarrollo hacen propio el discurso de las instituciones médicas que intervienen en aspectos reproductivos y ginecológicos de la salud, y acuñan el término “planificación familiar” que pone énfasis en la tecnología anticonceptiva moderna como la principal medida para disminuir los nacimientos. El aborto no aparece en el discurso ni como una forma de limitar nacimientos, ni como una solución a un embarazo no deseado.⁴⁹

Para elaborar la reforma en materia del aborto, el legislador reconoció que la penalización del aborto no sólo es una cuestión de carácter penal, sino que, por las circunstancias en las que está inmerso, por su frecuencia y por sus graves consecuencias, constituye en el país, un problema de salud pública que debe atenderse de manera integral. Se reconoció también que es un problema serio de justicia social que afecta, de manera preponderante, a las mujeres de escasos recursos. Se sabía que es la cuarta causa de mortalidad.

El impacto de estas reformas fue tan profundo que un grupo de asambleístas, pertenecientes a los partidos políticos del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una acción de inconstitucionalidad en relación con la fracción III del artículo 334 relativa al caso en que se diagnostique que el producto presenta

⁴⁸ Op. Cit. Delgado, Gabriela. (. Págs. 19-20

⁴⁹ Cardich, Rosario y Carrasco, Fresia. (1993), Desde las Mujeres Visiones del Aborto: Nexos entre Sexualidad, Anticoncepción y Aborto. Ed. Lima Movimiento Manuel Ramos. Pág. 68

alteraciones genéticas o congénitas, y en cuanto al artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En pocos temas ha durado tanto tiempo la polémica, como en el caso del aborto y la despenalización del mismo, hasta hace cierto tiempo se tenía clara la idea de que al menos en el Distrito Federal y la mayoría de los Estados de la República se contemplaban como únicas excluyentes de responsabilidad sobre este tipo penal: el embarazo haya sido producto de una violación, que el embarazo pudiera poner en peligro la vida de la madre, o por malformaciones del feto.

Sin embargo, en el Distrito Federal, se consideraron también los derechos de la mujer y en particular su derecho de libre decisión respecto a lo que acontecía en su propio cuerpo y las consecuencias en su vida futura, así como la incursión de ésta al ámbito laboral y económico, dieron pauta a una coyuntura en el tema, que fue materia de diversos foros de discusión multidisciplinaria, intentando varias veces llevar un proyecto de iniciativa de reformas tendientes a despenalizar el aborto ante la Asamblea del Distrito Federal, siendo esto posible plenamente hasta 2007, y consolidándose por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el 2008.

En contrapartida, otros Estados de la república mexicana, recrudescieron la penalidad de este delito, llegándola a penalizar casi en su totalidad, casi sin ningún tipo de excluyentes de responsabilidad, siendo así que hoy en día el país literalmente está dividido por la mitad en lo que respecta a la forma de regular el delito de aborto —estando pendiente diversos Congresos locales por resolver sobre el caso—. Es así, que este tema tan complejo de los derechos adquiridos desde el momento de la concepción contra los derechos que una mujer tiene a decidir sobre su cuerpo, vuelven al debate nacional, ya que al dejarse al libre

arbitrio de los Estados tal decisión, se deja que ambas posiciones se polaricen y se siga argumentando tanto a favor como en contra.⁵⁰

Por otro lado Joaquina Erviti, investigadora del Centro Regional de investigaciones Multidisciplinarias de la UNAM sostiene que hay una responsabilidad social y política ante el problema del aborto que tiene que ver con el no reconocimiento de los derechos reproductivos para todas las mujeres en México: “La sociedad en su conjunto requiere intervenciones que promuevan cambios en las actitudes sociales hacia las mujeres. Esas intervenciones deben hacerse lo mismo desde terreno de la acción política que desde la legislación. Hay fuerzas, como la iglesia, que ahora mismo intervienen sin legitimidad política. De ahí que sea necesario el reconocimiento de un Estado laico para que no se impongan, sobre las Leyes Civiles, las Eclesiásticas”.⁵¹

El Estado mexicano es hoy un estado laico. Esto quiere decir que no le es dado imponer una visión moral o religiosa a la sociedad. Por el contrario debe garantizar que todos convivan con respeto y dentro de la Ley. Por ello, las instituciones democráticas, no pueden aprobar o no una Ley con base en criterios morales ni religiosos.⁵²

El Estado mexicano es laico porque así lo establece el artículo 3 de la Ley de Asociaciones y Culto público, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Julio de 1992. Define Roberto Blancarte, quien fue director del Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México, que para que un Régimen pueda definirse como laico, deben cumplirse por lo menos las siguientes características:

⁵⁰ Gamboa, Claudia. (2014). Regulación del Aborto en México. Ed. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Pág. 3

⁵¹ Mojarro, Mayahuel. (2012). Las Mujeres Deciden, La Sociedad Respeta, El Estado Garantiza y La Iglesia no Interviene: la discusión acerca de la despenalización del aborto en México. Ed. México, Senado de la República, instituto Belisario Domínguez. Pág. 51

⁵² Op. Cit. Mojarro, Mayahuel. Pág. 37

- 1) Que exista libertad de conciencia, es decir, que se puede tener o no tener creencias religiosas sin que el Estado intervenga para modificarlas;
- 2) Que haya autonomía entre lo político y lo religioso;
- 3) Que haya igualdad entre individuos y asociaciones ante la Ley, y
- 4) Que no existan discriminaciones por motivos religiosos, entendida ésta como negación de derechos para profesar o no cierta confesionalidad religiosa.⁵³

2.4 EDUCACIÓN

Es necesario extraer el aborto y la sexualidad de la clandestinidad individualizada para remitirlo a la comunidad por medio de programas educativos basados en la democracia, la justicia y la equidad genérica.

Para lograr efectividad en las políticas públicas de educación se requiere ver el aborto desde la perspectiva de la disminución de su práctica, y que nadie debe estar a favor del aborto y su despenalización.

Es necesario considerar la sexualidad como parte integral de la persona. La sexualidad responsable exige que se tomen las medidas necesarias para asegurar, en la medida de lo posible, no tener que abortar para evitar un embarazo no deseado.

El tema de la sexualidad es tratado en la educación formal e informal como parte del currículum oculto que tiene un impacto mayor y a largo plazo. En él se transmiten valores, creencias y tradiciones, muchas de ellas arquetípicas, que marcan las desigualdades de género, de clase y generacionales, manteniendo a

⁵³ Aguilar, Ernesto. (2011). El Carácter Laico del Estado Mexicano. Universidad Juárez del Estado de Durango. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Pág. 8

las personas en un estado de letargo y subordinación ante los principios conservadores de los grupos de poder retrógrados.

¿Por qué, entonces, los planes y programas de estudio, los libros de texto, los programas de formación, capacitación y actualización de docentes de los diferentes niveles de la educación formal, no han tomado en cuenta los acuerdos internacionales que firma México en relación con las medidas necesarias para evitar las causas de los abortos?

Una mayor atención a las necesidades de educación e información en salud reproductiva de las mujeres jóvenes podría reducir notablemente la morbilidad y mortalidad maternas mediante la prevención de embarazos no deseados y de los abortos posteriores realizados en condiciones deficientes.

En síntesis, el proyecto educativo debe ser sistemático en cada grado escolar y en todo nivel educativo.

Los programas de educación y salud pública referidos al aborto deben:

1. Evitar las actitudes rígidas y negativas hacia la propia sexualidad;
2. Reconocer que la decisión de hacerse un aborto puede ser una decisión moral justificada por múltiples circunstancias;
3. Apoyar la despenalización del aborto para que las mujeres puedan tomar una decisión moral en un clima de verdadera libertad;
4. Enseñar que la decisión sobre el aborto entraña valores intrínsecos. Entre ellos se cuentan el valor de la vida de la mujer, su plan de vida y el valor del feto. Una mujer es más que un feto.
5. Promover la creación de una sociedad en que las mujeres no tengan que escoger entre el valor de su propia vida y la del feto.
6. Concientizar acerca de que las leyes en contra del aborto matan a las mujeres.

7. Y que los abortos legales protegen la salud de la mujer.
8. Educar en la libertad de que ser madre es sólo una de muchas opciones para las mujeres.
9. Establecer que todo niño o niña debe ser deseada y querida.
10. Promover la responsabilidad masculina en las relaciones sexuales, el embarazo, las consecuencias de un aborto y la crianza de los hijos.

El que los hombres quieran decidir en relación con los asuntos de las mujeres es un ejercicio de poder desmesurado que atenta contra la libertad, la intimidad y el derecho a la elección; es el abuso de poder de un sexo sobre el otro. En síntesis, es un atentado contra la vida y dignidad de las mujeres. El que no se dé a las mujeres las opciones para decidir si quieren o no interrumpir un embarazo, en los marcos permitidos por la ley, nos habla de un mal endémico, de destrucción de aquello que nos hace humanos.⁵⁴

2.5 ECONÓMICA

El aborto es una epidemia y sus causas son muy importantes y profundas. El aborto voluntario es consecuencia de un embarazo no deseado. La decisión de abortar tiene múltiples motivos, entre otros: la situación social, el desamparo de la madre, problemas económicos, poca estabilidad de la pareja, vivienda inadecuada, perturbación de proyectos, demasiados hijos, problemas de salud, etcétera.

En casos como estos también el factor económico puede ser determinante para que a una mujer se le practique o no un aborto legal. La problemática del aborto en México, las dificultades que ocasiona en quienes se lo practican, sea de manera legal y o inducido, es una problemática de salud pública y de justicia

⁵⁴ Op. Cit. Delgado, Gabriela. Págs. 21-22

social, en donde la situación económica es determinante para que una mujer recurra o no a un aborto en condiciones óptimas de higiene o como ocurre mayoritariamente que por falta de recursos económicos y desconocimiento se realiza en una clínica clandestina donde muchas sufren consecuencias irreversibles, o en el peor de los casos pierden la vida, pues las mujeres con recursos económicos suficientes abortan en buenas condiciones sanitarias. Mientras que, en general, son las mujeres pobres las que mueren y sufren las consecuencias de un aborto realizado en condiciones de riesgo.

Como ejemplo el caso de Paulina, la adolescente violada en Baja California y obligada a ser madre a los 14 años. Quizá otra hubiera sido la historia de Paulina si ésta y su familia no hubieran sido pobres. Y también si desde un primer momento tuvieran claro que el aborto en casos de violación era un derecho contemplado en el código penal de Baja California.⁵⁵

La situación económica de la mujer embarazada, puede ser determinante en su decisión. Cuando la pareja o la mujer no tienen posibilidades económicas para criar a un hijo porque uno de ellos o los dos se encuentren en paro, por bajos ingresos o porque son estudiantes y no poseen dinero propio es muy posible que la mujer aborte.

También puede darse el caso en que la mujer o la pareja no tengan el dinero suficiente para pagar a la clínica abortiva legal, en cuyo caso pueden tenerlo y darlo en adopción después o elegir un lugar donde realicen abortos con precios más bajos pero no con el personal especializado y autorizado, es decir, abortar ilegalmente.

⁵⁵ Ubaldi, Norma. (2009). Situación Legal del Aborto en México: Contextos y Acceso al aborto legal. Grupo de Información en Reproducción Elegida. Pág. 89-90

Uno de los casos más comunes es el de una adolescente (menor de edad) que se queda embarazada y aunque ella prefiera buscar otra opción, se ve forzada a abortar porque su familia se niega a criar a un hijo.

Por otro lado si la pareja o la mujer poseen una buena situación económica, les pueden motivar a criar a un hijo ya que la economía no es un problema para ella/os, claro que no solo importa que económicamente estén bien.

Paralelamente se puede decir que el coste del procedimiento depende de la ciudad y de la clínica donde se esté. Generalmente el precio del aborto incrementa conforme lo haga el proceso de gestación, ya que el procedimiento es más complicado al mismo tiempo que avanza el embarazo. El coste puede o no incluir pruebas de detección, ultrasonido, medicamentos, material utilizado durante el procedimiento, visitas de seguimiento. Algunos planes de seguro incluyen abortos, pero otros no antes de pagar, la mujer debe informarse de si su seguro le paga el procedimiento.⁵⁶

Los motivos económicos se sienten tanto en lo social como en lo individual. En 1936, en Izvestia, la mujer de un ingeniero decía francamente: “¿Cómo puede prohibirse el aborto si la mujer está obligada a vivir con su familia en una minúscula pieza?” Ya en la antigua Rusia, Dostoievsky notaba cómo las paredes estrechas aplastan incluso psíquicamente, pudiendo llevar hasta el crimen.

Sin embargo, no deben buscarse las causas del aborto como en épocas pasadas, en la angustiada situación de la mujer soltera originada por el miedo a la deshonra y el ímpetu irrefrenable a ocultarla, ni en el temor a la afrenta inferida al buen nombre familiar, ni en el recelo del menosprecio social. Actualmente la pobreza, que afecta principalmente a las mujeres, es la gran abortadora.⁵⁷

⁵⁶ Factores Económicos. Recuperado desde:

<https://elabortoinducido.wikispaces.com/F.+Factores+Econ%C3%B3micos>

⁵⁷ Op. Cit. Delgado, Gabriela. Págs. 19

2.6 LIBERAL

Para el Liberalismo el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo y plan de vida se deriva de considerar que la mujer es una persona plena, con dignidad, autonomía, libertad e igualdad en derecho a los hombres. Y sí la mujer es un agente autónomo y libre, entonces debe tener uno de los derechos más básicos que puede haber: “el derecho a decidir sobre su propio cuerpo”. Este derecho es fundamental porque se relaciona con la posesión más inmediata que tienen todos los seres humanos, su cuerpo. Si se tiene derecho de propiedad de un sin número de cosas, es natural pensar que, ante todo, se tiene derecho sobre el propio cuerpo. Este derecho debe ir aparejado con otros derechos fundamentales como son: la privacidad, la integridad corporal, la dignidad, la igualdad, y a la no discriminación por condición de género, al libre desarrollo personal, sexual y de reproducción. Reconocer todos estos derechos a la mujer significa reconocer su plena autonomía moral, es decir, reconocer que es una persona con capacidad para decidir la dirección que le dará a su vida.⁵⁸

La argumentación Liberal no se ha quedado solo con el reclamo “mi cuerpo es mío y hago lo que quiero con él”, sino que ha abordado lo que son los dos grandes argumentos sobre lo que sostiene el movimiento y argumentación feminista: la justicia social y la salud pública. Constantemente se ha subrayado el hecho que las mujeres con mejores recursos económicos se hacen abortos ilegales en las mejores condiciones sanitarias, mientras que las demás engruesan las cifras de mortalidad y morbilidad materna, generando altos costos de atención en los hospitales públicos. La coalición adoptó el lema “por un aborto libre y gratuito”: libre, en el sentido de que basta la voluntad de la mujer para tener derecho a que se le practique; y gratuito, como un servicio de salud en los hospitales públicos.⁵⁹

⁵⁸ Ortiz, Gustavo. (2009). La Moralidad del Aborto. Ed. Siglo XXI. Pág. 27

⁵⁹ Lamas, Marta. (2001). Política y Reproducción, Aborto: La frontera del Derecho a Decidir. Ed. Plaza & Janés Editores, S. A. de C. V. Pág. 121

Otro argumento que apoya el discurso liberal no se da en los términos de derecho, sino de las consecuencias que tiene la penalización para las mujeres que se ven orilladas a recurrir a él de manera clandestina e insegura. Los índices de morbi-mortalidad materna en aquellos lugares donde se penaliza el aborto son muy altos y contrastan con los bajos índices que hay donde el aborto está permitido: son miles las mujeres que mueren anualmente en el mundo debido a complicaciones por abortos inseguros. Estos abortos son una consecuencia de su carácter restrictivo e ilegal. A esto se refieren muchos cuando hablan de que el aborto es un problema de salud pública. Y aquí vuelve a entrar el argumento en términos de derecho: las leyes que penalizan el aborto se ven entonces como una violación directa al derecho a la salud y a la vida que tienen las mujeres. Así como parte de ese derecho, las mujeres que desearan abortar deberían tener garantizado el acceso a servicios de salud que ofrecieran condiciones para realizar abortos seguros, sin complicaciones ni riesgos para mujeres.⁶⁰

Otro argumento que utiliza la corriente liberalista es el argumento emitido por el ministro Juan Silva Meza: “la penalización de la etapa primaria de la interrupción del embarazo no resulta idónea para salvaguardar la continuación del proceso de gestación, puesto que constituye una realidad social que las mujeres, que no quieren ser madres recurran a la práctica de interrupciones de embarazos clandestinos con el consiguiente detrimento para su salud e incluso, con la posibilidad de perder sus vidas. Haciendo hincapié en que no por la existencia por la prohibición penal las mujeres embarazadas vayan a abstenerse de realizar abortos, con lo cual no se asegura la vida de la madre ni las condiciones mínimas de salubridad para estos procedimientos y menos aún, que el proceso de gestación llegue a su fin”.

⁶⁰ Ortiz, Gustavo. (2009). La Moralidad del Aborto. Ed. Siglo XXI. Pág. 29

Reconocer el derecho de la mujer a abortar en la primera etapa del embarazo, es decir, en las primeras doce semanas, ayuda a aminorar los abortos clandestinos y, consecuentemente, la mortalidad materna durante esa etapa. Las razones de salud pública constituyen una razón de peso para justificar la despenalización en la etapa primaria del embarazo; también es importante el reconocimiento de los derechos reproductivos de la mujer, el derecho a decidir si continúa o no con su embarazo y el derecho a condiciones de salubridad y seguridad a la hora de practicársela interrupción del mismo. Se reconocen estos derechos pero no completamente, pues se limitan tras un plazo de doce semanas en que se da prioridad a los derechos del feto.⁶¹

Y el último de los motivos por el cual el pensamiento liberal considera apropiado el aborto es el siguiente:

- a) Atenta contra el derecho de todo individuo a decidir sobre su propiedad, por lo tanto, sobre su cuerpo. Mientras el feto se alimenta, respira y crece gracias al organismo materno, es parte del cuerpo de la madre. El Estado tiene la obligación de garantizar ese derecho;
- b) Atenta contra el derecho de todo individuo a decidir sobre su propio plan de vida y realizarlo. El embarazo no deseado puede ser un obstáculo serio para la realización de la vida que la madre ha elegido. En situaciones de estrechez económica, de exceso de hijos que atender, de enfermedad, ese obstáculo puede anular para ella cualquier posibilidad de vida con un mínimo de libertad. Sólo cuando el embarazo es asumido con plena libertad por la mujer no infringe sus derechos.
- c) Atenta contra el derecho de todo individuo a la preservación de la salud. Según datos de la Cámara Nacional de Hospitales, los abortos ilegales, en México, cuestan la vida a miles de mujeres al año. El Estado tiene la

⁶¹ Ortiz, Gustavo. (2009). La Moralidad del Aborto. Ed. Siglo XXI. Págs. 35-36

obligación de proteger a esas mujeres y de suministrarles asistencia médica para que una decisión sobre su cuerpo, que a ellas compete, no ponga en riesgo su vida.

- d) Atenta contra la igualdad de oportunidades a que todo individuo tiene derecho. Sólo las ricas abortan en condiciones satisfactorias. El castigo legal del aborto sólo se aplica a quienes no tienen medios para pagar lo necesario y están abandonadas a sus propios recursos. La penalización del aborto es un factor más de discriminación social.

Calificar o no de “crimen” al aborto es competencia de la conciencia individual. Si no existen los criterios universales aceptados en esta materia. Penalizar el aborto implica conceder al Estado el privilegio exclusivo de decidir sobre un asunto moral y atentar contra los derechos de las mujeres para imponerles un criterio. Despenalizar el aborto no implica justificarlo moralmente, menos aún fomentarlo. Implica sólo respetar la autonomía de cada ciudadano para decidir sobre su vida, respetar tanto a quien juzga que el aborto es un crimen como a quien juzga lo contrario.⁶²

Por ello a lo largo de los últimos años un buen número de países han liberalizado en diversos grados sus leyes sobre el aborto, especialmente Austria, Canadá, La República Popular de China, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, India, Italia, Noruega, Holanda, Singapur, Suecia, Túnez, El Reino Unido, Los Estados Unidos de América del Norte y Yugoslavia.⁶³

⁶² Valdez, Margarita. (2001). Controversias Sobre el Aborto. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Filosóficas. Págs. 247-248

⁶³ Ibáñez, Luis. (1992). La Despenalización del Aborto Voluntario en el Ocaso del Siglo XXI. Ed. Siglo XXI. Pág. 45

2.7 BIOÉTICA

La situación es mucho más compleja de lo que se puede registrar en la posición de estar a favor o en contra, el meollo del asunto es el reconocimiento de la libertad de elegir de acuerdo con la propia conciencia.

Hasta hace poco tiempo los problemas éticos que el ejercicio de la medicina planteada serán fácilmente superables con la aplicación de sentido común y con buena fe. Pero el horizonte de las posibilidades biológicas que los adelantos científicos han abierto es amplísimo: trasplantes de órganos de donantes vivos o muertos, prolongación terapéutica o la suspensión definitiva de la vida de enfermos en coma Irreversible, diversas posibilidades de reproducción asistida y de interrupción y manipulación de embarazos, y múltiples formas de ingeniería genética; todas estas cuestiones son considerados actualmente como pertinentes al campo de la bioética.

El término de bioética, propuesto en 1971, parece referirse a la ética de la vida pero si se parte de lo que cualquier ética conlleva una visión del mundo (de la vida) y una conceptualización del ser humano (que también es vida), lo que se perfila con fuerza bajo el prefijo *bío* es la biología. En ese sentido, la bioética es básicamente una ética de la investigación biológica. Según Mancina, uno de los problemas que discute la bioética es la relación médico paciente, el diagnóstico prenatal, el trato hacia los minusválidos, el aborto, la eutanasia. En general, se busca formular una ética médica capaz de dar respuesta a las exigencias derivadas de las nuevas actitudes hacia la salud, la vida y la muerte.

El cuestionamiento del concepto de "vida", el cual sólo parece fórmula hable de manera unívoca desde una perspectiva religiosa, " que lo define como un valor en sí que hay que perseguir siempre por su inescrutable sacralidad", ha desempeñado un papel muy importante en esta elaboración de una ética nueva en relación con la investigación biológica.

La oposición de la Iglesia Católica a todo lo relativo a la intervención humana en los procesos de vida parte de un principio básico: "la mujer y el hombre no dan la vida sino que son depositarios de la voluntad divina". De la formulación, según la cual los seres humanos no dan la vida y por lo tanto no pueden quitarla, se desprende la oposición católica al suicidio, el aborto y la eutanasia. Además, esta perspectiva considera que es el momento de la fecundación que el ser humano en formación tiene plena autonomía de la madre, cuyo cuerpo es "mero instrumento divino", y también, que desde el mismo momento de la fecundación el ser humano en formación es absolutamente equiparable al ser humano nacido, Pues que desde ese primer momento tiene alma.

La bioética obliga a aceptar que hay dos lados del problema, el de la vida y el de la muerte, que están conectados, y que reformular uno implica modificar al otro. Desde una perspectiva de la ciencia de la naturaleza "se verá que la vida está trenzada con la muerte y que los procesos de evolución, selección y equilibrio ecológico conllevan la supresión junto con la afirmación de la vida". El mismo proceso reproductivo prevé la pérdida de material genético (óvulos y espermatozoides en exceso) y de embriones malformados. Cualquier técnica que pretende sustituir o modificar los procesos naturales se enfrentarán en algún momento a la problemática de la muerte.

El debate en torno a la bioética confluyen disciplinas diversas: la filosofía, la medicina, la teología, derecho, la economía, la psicología y otras ciencias sociales. Perfecto así porque la reflexión sobre los temas planteados por la bioética tiene relación no sólo con la libertad de la ciencia, sino sobre todo, con el problema de la conciencia, tanto la del feto o la del paciente, como la del científico y la del ciudadano. La bioética expresa el dilema moderno entre la libertad y la responsabilidad social. Así como la autodeterminación y el derecho a disponer de nuestro cuerpo son principios de relevancia ética, también el trabajo de un biólogo

sobre un embrión o la intervención de un médico en una esterilidad son cuestiones éticas que nos atañen.

Santiago Dexeus y Gloria Calderón, exponen su punto de vista como científicos y señalan que hablar de bioética no podría conocer a establecer un manual de reglas o provisiones. "la bioética no es un repertorio de censura, sino la manifestación del desempeño en dar sentido a la propia libertad del paciente. Es la preocupación constante por hacer el bien, de orientar la acción y no desentenderse de ella. En síntesis, es el mantenimiento equilibrado entre libertad y responsabilidad".

Esta conceptualización de bioética centra el problema en la idea que las personas deben responsabilizarse de sus acciones. Pero eso lleva a reconocer el conflicto que enfrentan muchas personas por el rezago entre los códigos legales existentes y las nuevas pautas éticas. Esta brecha establece un margen de ilegalidad para los ciudadanos responsables que comparten la perspectiva científica que privilegia la vida consciente sobre la vegetativa. Este conflicto se empieza a resolver en las sociedades más desarrolladas culturales y políticamente, Como Holanda, mediante reconocimiento del gobierno al derecho de cada ciudadano a disponer de sus vidas. Curiosamente, algunas de las sociedades consideradas "tradicionales" también existe el derecho sobre la propia vida e, incluso, sobre los recién nacidos.

En el discurso bioético se pueden distinguir tres posturas sobre la importancia del concepto "persona" para resolver los dilemas morales sobre el aborto:

- A) La que sostiene que llegar a un acuerdo sobre el tema del aborto depende de que se llegue a un acuerdo sobre si el embrión o feto es persona y, en ese caso, sobre el momento en que empieza su desarrollo como persona.

- B) La que sostiene que el aborto puede justificarse moralmente aunque se reconozca que el embrión o feto es persona desde el momento de la concepción.

- C) La que sostiene que es imposible tener un conjunto de condiciones necesarias y suficientes para definir el " ser persona" y que concluye que este punto debe ser considerado totalmente irrelevante para la resolución de la controversia sobre el aborto.

Dentro del campo del derecho internacional, la normatividad sí directamente afecta al bioderecho, influyendo en sus formulaciones nacionales, es la que se refiere a los Derechos Humanos más concretamente al derecho a la vida. Pero justamente la discrepancia valorativa sobre la vida es lo que dificulta el establecimiento de una norma. No hay un significado inequívoco de vida. Preguntarse qué tipo de vida, para qué la vida y otras interrogantes similares conduce al problema de la calidad de vida.

Esa transformación legal se ha resuelto de diversas maneras. Uno ha sido el recurso de definir el aborto como un derecho a la privacidad, un derecho para que el estado no se entrometa la vida privada. Este objetivo ha sido muy cuestionado por el feminismo, justamente porque está fundado sobre la distinción artificial de las esferas públicas y privadas. Mientras sea un asunto privado, la mujer podrá ejercer el derecho de abortar si tiene recursos suficientes. En cambio, definir quién debe tomar la decisión sobre el aborto (¿la mujer, el Estado, la Iglesia, el medico?) Conduce a la prohibición o el establecimiento de un derecho: la mujer que desea interrumpir un embarazo podrá acudir a un hospital público.

En México estos debates todavía son incipientes. Aunque la lucha feminista por la legalización del aborto se inicia en los años veinte, y tuvo fuerza durante los treinta, no ha logrado desarrollar una perspectiva que rebase la oposición entre el derecho de la mujer versus derechos del feto. No ha habido, tampoco, una

discusión filosófica que encuadre el problema dentro del marco de la libertad, ni tampoco ha habido juicios o procesos jurídicos que lleven a nuevas formulaciones en jurisprudencia. El debate político ha sido coyuntural, y ha mantenido una polarización entre los voceros de la iglesia católica y las feministas.

Sin embargo, en nuestro país hay un evidente rezago, tanto en el debate como en la legislación. Esta situación nos pone en desventaja, ya que mientras en otras partes establecen los criterios bioéticos a partir de procesos de escrutinio y discusión, aquí los heredamos sin mayor trámite.⁶⁴

⁶⁴ Op. Cit. Lamas, Marta. Pág. 43-62.

*Abortar es un derecho, no una obligación, pero como
derecho, debe ser reconocido por la ley, no
penalizado, ni criminalizado.
Patricia Mercado*

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO NACIONAL EN MATERIA DEL ABORTO

Ciertamente la regulación del aborto es impulso de polémica, ya que este bifurca en dos corrientes una que reclama el derecho a la vida del no nacido y otro que sostiene el derecho de las mujeres sobre su propio cuerpo y su libertad de reproducción.

Por tal razón este capítulo tiene el objetivo de analizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diferentes códigos de Entidades Federativas, ya que estos, pueden considerarse responsables y que tienen relación con el tema en cuanto al debate racional en la toma de decisión si se regulariza el aborto o se privilegia la vida del no nacido desde su concepción. El análisis Jurídico determinará las bases que sostiene la resolución del libre derecho que tiene la mujer para decidir sobre su propio cuerpo y su libertad en la toma de decisión de cuantos hijos tener.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La carta magna no especifica de manera concreta cuales son los parámetros del derecho a la vida, ni mucho menos determina los alcances de su protección (cuando comienza y cuando termina). Sin embargo, la tesis del pleno con respecto al derecho a la vida dice:

DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1º, 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.⁶⁵

Es entonces, que la tesis nos especifica que nadie puede ser privado de la vida a menos que sea por medio de procedimientos formales (la pena de muerte después del 2008 quedo prohibida), y que sin importar la persona la constitución protege su derecho a la vida, ya que es contemplado como un derecho fundamental.

Tras la reforma constitucional el 10 de junio del 2011, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tiene una serie de modificaciones importantes en materia de los derechos humanos las cuales se interpretan y aplican al derecho Mexicano.

El primer cambio notorio fue en su Capítulo I del Título Primero de la constitución la cual renombran de Garantías Individuales por el nombre De los derechos

⁶⁵ 9ª. Época. Pleno. S.J.F y su Gaceta; XV, Jurisprudencia constitucional, Tesis: P. /J. 13/2002, Pág. 589.

humanos. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁶⁶

En este primer artículo de la carta magna reconoce los derechos que en ella plasma, tras la reforma, se reconoce que toda persona gozará de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en Tratados internacionales.

⁶⁶ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Págs. 1-2

Otra característica es que reconoce la figura de interpretación, esto quiere decir que todas las normas relativas a derechos humanos se deberán a interpretar a la luz de la Constitución y de los Tratados Internacionales que México sea parte.

En el párrafo tercero explícitamente determina la obligación que tiene el Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en el supuesto de que estos sean vulnerados el mismo Estado deberá reparar la violación de estos, ya que los derechos humanos están reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales.

Así como en su último párrafo queda prohibida la toda discriminación que atente con la dignidad humana o libertades de las personas, ya sea por razones de género, las opiniones, las preferencias sexuales, etc.

Es entonces, que se cuestiona si al concebido, no nacido, antes de la décima segunda semana de gestación es o no un ser humano.

Por ello es que se remite al artículo 4° Constitucional, siendo prudente ya que en su esencia protege el desarrollo familiar, que a la letra dice:

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las

entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.⁶⁷

Este artículo contiene el derecho a elegir cuantos descendientes desea tener una persona dentro de una esfera familiar, al igual que prevé la posibilidad de no reproducirse. Por otro lado, es obligación del Estado de proporcionar información acerca de planificación familiar, de este modo será seguro este derecho reconocido en nuestra constitución.

Siguiendo el orden de ideas, en el párrafo tercero se reconoce el derecho al acceso a la protección de la salud, este es satisfecho mediante un

⁶⁷ Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Págs. 7-8

exhaustivo sistema de salud. Como se ha mencionado en capítulos anteriores muchas mujeres tras la negligencia de un buen sistema en cuanto a servicios de interrupción legal de embarazo han perdido la vida, lo que es evidente que el Estado en la mayoría de los casos no reconoce el derecho de la protección de la salud.

Otro artículo que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que protege el derecho a la vida es el artículo 22 constitucional, que su literalidad expresa:

***Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

Tras la reforma del 2011 se suprimió la pena de muerte en la Constitución Política de los Estados Unidos, dando lugar a la protección derecho a la vida y que por ningún motivo se puede privar de ella.

La constitución tutela y protege la vida, no delimita o determina cual es el parámetro de quien protege, aunque a todo su esplendor salvaguarda la vida de todos aquellos que se encuentren dentro de la circunscripción de México.

3.2 CÓDIGO PENAL FEDERAL

Al describir el tipo penal del aborto, el código penal Federal, en su artículo 329 a la letra describe:

***Artículo 329.-** Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.*

Artículo 330.- *Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.*

Es evidente que el producto está protegido desde el momento de su concepción y en cualquier momento de la preñez, pero es cuestionable que parámetros ocupa la preñez en la etapa de gestación de la mujer.

A aquellos profesionistas que practiquen esta la ley los sanciona:

Artículo 331.- *Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.*

Existe una atenuante para la mujer que practique el delito de aborto, pero aun así es un delito que vulnera su libertad de decisión y la pena pesa sobre ella:

Artículo 332. .- *Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:*

- *Que no tenga mala fama*
- *Que haya logrado ocultar su embarazo, y*
- *Que éste sea fruto de una unión ilegítima.*

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Por otro lado, se prevé supuestos en los que el aborto no es punible de delito:

Artículo 333. *No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

Artículo 334. *No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.*⁶⁸

El Código Penal Federal establece unas causales por las que el delito de aborto no se configura como tal, aunque lejos de parecer unas excepciones en la que la mujer puede decidir de manera libre, el llevar a cabo una interrupción de su embarazo, estas parecieran condicionantes, pues de una manera permite sin tener culpabilidad para la mujer o para quien la asista llevar a cabo el acto del aborto sin ninguna consecuencia legal o jurídica, siempre y cuando acredite la madre, todos los elementos y condiciones mencionados en los artículos antes referidos.

3.3 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Tras la reforma, la descripción del tipo penal del aborto, en su artículo 144 del Código Penal del Distrito Federal en su literalidad expresa:

Artículo 144. *Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.*

⁶⁸ Legislación Federal. (2005). Código Penal Federal. Pág. 84-85

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

El cambio esencial que se vio en la reforma del 26 de abril de 2007 fue la legalización o regulación de la interrupción del proceso biológico del no nacido, pues así, la madre puede decidir o no la interrupción del embarazo dentro del parámetro de las primeras doce semanas. Es entonces, que al haber una reforma en el Código Penal para el Distrito Federal, las excluyentes de responsabilidad no pierden fuerza, sino que prevalecen por la cuestión de que si al pasar las doce semanas es posible practicar el aborto siempre y cuando acrediten una de las condiciones previstas:

Artículo 148. *Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:*

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada,

*información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.*⁶⁹

Al darse este acontecimiento de mudar el tipo penal, se entiende, que la madre por su propia decisión, sin necesidad de una consideración de un tercero, o que intervenga en el Estado (El Ministerio Público), puede acceder a un segura interrupción del embarazo con los requisitos de salud para que su intervención sea inequívoca.

Por otro lado, el Gobierno del Distrito Federal tiene que proporcionar un sistema de salud que atienda a mujeres que deseen interrumpir voluntariamente su embarazo.

3.4 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Para la Entidad Federativa en lo establecido en el Código Penal del Estado de Quintana Roo, que penaliza el aborto desde el momento de la concepción, tal como lo hace el Código Penal Federal. A la literalidad en su artículo 92 dice:

Artículo 92.- Para los efectos de este Código, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.

⁶⁹ Legislación Estatal. (2011). Código Penal para el Distrito Federal. Págs. 36-37

Pero establece un total de cuatro eximentes de responsabilidad, es decir, cuatro casos en los cuales una mujer podrá abortar, sin que sea castigada por la ley.

Artículo 97.- El aborto no será punible:

I.- Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, que haya sido denunciada ante el Ministerio Público, y siempre que el aborto se practique dentro del término de 90 días de la gestación.

III.- Cuando a juicio de cuando menos dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, o

IV.- Cuando a juicio del médico que atienda a la mujer embarazada, sea necesario para evitar un grave peligro para la vida.⁷⁰

En la fracción II, del artículo arriba mencionado, el Estado quintanarroense le da la facultad a la mujer de poder abortar sin tener una penalidad, en lo que pareciera ser una condicionante, un requisito que puede interpretarse como discriminatorio y despectivo para la mujer, ya que si bien es cierto que la facultad para llevar a cabo el aborto, está tiene que haber sido violada y si está condicionante no se diera, entonces el mismo acto sería un delito, el cual castigaría a la mujer con una pena de privación de su libertad que va desde los seis meses hasta dos años

En el Estado de Quintana Roo se ha vuelto un tema debatido ya que hasta la Constitución del Estado de Quintana Roo refuerza y protege al no nacido. Ya que en su artículo 13 constitucional expresa:

⁷⁰ Legislación Estatal: (2011). Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Págs.38-39

Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.⁷¹

Sin embargo, se salvaguardan en la propia Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, lo establecido en el Código Penal del Estado, que penaliza el aborto, dejando excluyentes de responsabilidad las establecidas y mencionadas anteriormente. Causando que la libre decisión de la mujer quede a disposición de la legislatura del Estado.

3.5 REGULACIÓN DEL ABORTO EN LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Desde abril del 2007, el aborto está despenalizado en la Ciudad de México (CDMX) hasta las 12 semanas de gestación debido a una reforma que la Asamblea Legislativa del DF hizo al Código Penal y a la Ley de Salud del DF.

El aborto está regulado a nivel local, es decir depende del código penal de cada estado las exclusiones de responsabilidad o los casos en los que no se aplican sanciones por abortar.

La Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y la atención, mejor conocida como la NOM-046, establece los criterios para la detección, prevención, atención médica y la orientación que se debe dar a las y los usuarios de los servicios de salud en general y específicamente a quienes se encuentren involucrados en situaciones

⁷¹ Legislación Estatal. (2012). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Págs. 18-19

de violencia familiar o sexual. Esta Norma es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, y los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores pública, social y privada.

De acuerdo a la NOM 046 y a la Ley General de Víctimas, cuando un embarazo es producto de una violación, el aborto está permitido en todas las entidades federativas, y aunque el número de semanas de gestación límite es diferente para cada estado, no es necesario haber denunciado dicha violación para poder acceder al servicio.

En casi todos los estados de México no se castiga el aborto en situaciones donde el mismo es provocado por accidente “aborto imprudencial o culposo”, cuando a juicio del médico, el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer y cuando el feto tiene malformaciones genéticas.

Las demás exclusiones de responsabilidad (causales) son: De continuar con el embarazo se provocaría un grave daño a la salud de la mujer, el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida y la mujer tiene razones económicas para interrumpir el embarazo y es madre de tres hijos. Las causales varían dependiendo del código penal de cada estado.⁷²

EL ABORTO EN MÉXICO	
ENTIDADES	CAUSALES
GUANAJUATO	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN
QUERETARO	<ul style="list-style-type: none"> • IMPRUDENCIAL O CULPOSO
AGUASCALIENTES	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN
DURANGO	

⁷² Alessio, Sofía. A 10 años de la interrupción legal del embarazo en la CDMX: Una guía al aborto seguro en México. 2017. Recuperado desde: https://www.vice.com/es_mx/article/yv7xa5/una-guia-al-aborto-seguro-en-mexico

SINALOA	<ul style="list-style-type: none"> • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • PELIGRO DE MUERTE
SONORA	
CAMPECHE	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • GRAVE DAÑO A LA SALUD
NUEVO LEÓN	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • PELIGRO DE MUERTE • GRAVE DAÑO A LA SALUD
CHIAPAS	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • PELIGRO DE MUERTE • ALTERACIONES GENETICAS O CONGENITAS GRAVES EN EL PRODUCTO
GUERRERO	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • INSEMINACION ARTIFICIAL NO CONCENTIDA • ALTERACIONES GENETICAS O CONGENITAS GRAVES EN EL PRODUCTO
CHIHUAHUA	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • GRAVE DAÑO A LA SALUD • INSEMINACION ARTIFICIAL NO CONCENTIDA
BAJA CALIFORNIA	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • PELIGRO DE MUERTE • INSEMINACION ARTIFICIAL NO CONCENTIDA
SAN LUIS POTOSI	
TABASCO	

JALISCO	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • PELIGRO DE MUERTE • GRAVE DAÑO A LA SALUD
MICHOACAN	
NAYARIT	
TAMAULIPAS	
TLAXCALA	
ZACATECAS	
COAHUILA	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • PELIGRO DE MUERTE • ALTERACIONES GENETICAS O CONGENITAS GRAVES EN EL PRODUCTO
MÉXICO	
OAXACA	
PUEBLA	
QUINTANA ROO	
MORELOS	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • GRAVE DAÑO A LA SALUD • ALTERACIONES GENETICAS O CONGENITAS GRAVES EN EL PRODUCTO • INSEMINACION ARTIFICIAL NO CONCENTIDA
VERACRUZ	
HIDALGO	
YUCATAN	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • PELIGRO DE MUERTE • ALTERACIONES GENETICAS O CONGENITAS GRAVES EN EL PRODUCTO • CAUSAS ECONÓMICAS GRAVES Y JUSTIFICADAS SIEMPRE QUE LA MUJER EMBARAZADA TENGA YA CUANDO MENOS TRES HIJOS

BAJA CALIFORNIA SUR COLIMA	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • PELIGRO DE MUERTE • ALTERACIONES GENÉTICAS O CONGENITAS GRAVES EN EL PRODUCTO • GRAVE DAÑO A LA SALUD • INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA
DISTRITO FEDERAL	<ul style="list-style-type: none"> • VIOLACIÓN • IMPRUDENCIAL O CULPOSO • ALTERACIONES GENÉTICAS O CONGENITAS GRAVES EN EL PRODUCTO • GRAVE DAÑO A LA SALUD • INSEMINACIÓN ARTIFICIAL NO CONSENTIDA • VOLUNTAD DE LA MUJER HASTA LAS DOCE PRIMERAS SEMANAS DE GESTACIÓN

Fuente: Aborto Legal y Seguro. Pág. 21-22

Este cuadro pone de manifiesto las grandes restricciones legales que existen para acceder al aborto en el país. Las entidades donde se encuentran la legalización más restrictiva en materia de aborto son: Guanajuato y Querétaro, en la que solo se admite como causales de exclusión de responsabilidad la violación sexual y el aborto imprudencial. Así mismo, existen únicamente ocho entidades federativas que tienen más de cuatro causales.

En esta clasificación se distingue entre la causal de grave daño a la salud y peligro de muerte toda vez que así es como se encuentra establecido en los diferentes códigos penales. Sin embargo, la causal de peligro de muerte debiera

interpretarse como subsumida en la de grave daño a la salud, situación que incluiría Campeche, Chihuahua, Distrito Federal e Hidalgo. Esta interpretación es la que ofrece mayor protección a los derechos reproductivos de la mujer.⁷³

⁷³ Tamés, Regina. (2012). Aborto Legal y Seguro. Grupo de Información en Reproducción Elegida. Págs. 21-22

"Me repugna que en una situación en que puede estar la vida de la mujer en peligro, sea el Estado mediante una ley, el que decida. Esto es un tema de la conciencia de cada familia"
Ministra Evelyn Matthei,

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

La Ley sobre la Celebración de Tratados, define dichos instrumentos como el Convenio regido por el Derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.⁷⁴

Una vez definido lo que es un Tratado Internacional, el argumento jurídico por el cual se contempla el cumplimiento y la obligatoriedad del Estado mexicano se encuentra fundamentado en el artículo primero de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,*

⁷⁴ Rosenzweg, Francisco. (2009). Reflexiones Jurídicas Entorno al Acuerdo de Asociación Transpacífico. Recuperado de: <file:///C:/Users/ANDRES/Downloads/60292-174650-1-PB.pdf>

salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con **los tratados internacionales** de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley⁷⁵

El Estado mexicano forma parte de al menos cinco tratados internacionales al que se ha suscrito de manera voluntaria y que lo obligan moral y jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre ellos, el acceso al aborto seguro, tal como se señala en un análisis de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH).

Aunque las leyes y políticas públicas del país reflejan algunos de esos compromisos, a los que está suscrito, todavía falta mucho para que todas las personas, especialmente las mujeres, accedan realmente al más alto nivel posible de salud sexual y reproductiva.

Se debe resaltar que también existen tratados mundiales en materia de derechos humanos, que si bien no se refieren expresamente a los reproductivos, protegen otras garantías que contribuyen a la autonomía reproductiva de la mujer, como el

⁷⁵ Op. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Págs. 1-2

derecho a la vida, la libertad, la seguridad e integridad personal, estar libre de discriminación y la libertad de pensamiento y conciencia, entre otros.

La situación vulnerable que vive la población femenina, es una problemática que ha hecho necesaria la creación de instrumentos específicos que garanticen la eliminación de las injusticias estructurales que viven las mujeres por el simple hecho de serlo. Así, además de abordar aspectos sobre igualdad y no discriminación, dichos acuerdos se refieren a los rubros de sexualidad, reproducción y protección de la maternidad.

Entre los pactos más destacados al que se ha suscrito el Estado mexicano se encuentra el Programa de Acción de El Cairo, en el que los países se comprometieron a asegurar que toda persona pueda decidir tener hijos o no; acceder a servicios de salud reproductiva de alta calidad, y obtener un aborto seguro en los casos admitidos por la ley.

Otros tratados firmados y ratificados por México son la Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará); la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo (1994), y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos subraya que convenios de ese tipo están sólo por debajo de la Constitución, pero por encima de todas las leyes federales y locales. En ese sentido, destaca la recomendación general 24 de La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la cual, entre otros temas, establece que en la medida de lo posible se debería modificar la legislación que castiga el aborto, con el propósito de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que hayan decidido interrumpir su embarazo. También plantea como exigencia que todos los servicios de salud sean compatibles con las garantías básicas de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres recomendó al gobierno mexicano, en 2003, que evaluara la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto; a los Estados de la República, que revisen sus leyes para que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil al aborto. Además, indicó la conveniencia de emprender acciones encaminadas a disminuir la mortalidad provocada por el aborto ilegal.

En agosto de 2006 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres emitió nuevas recomendaciones a México específicamente en la observación de numeral 33, en la cual señala su preocupación ya que el aborto todavía es una de las principales causas de muerte materna y que, a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres no tienen acceso a servicios de salud seguros ni a métodos anticonceptivos.⁷⁶

El organismo internacional también solicitó al Estado mexicano que armonice sus leyes en la materia en los niveles federal, estatal y local, lo cual todavía está pendiente hasta el día de hoy.

En la misma Constitución en el artículo 133, señala con mayor fuerza que los jueces para sus resoluciones, deben considerar como Ley suprema lo establecido en los Tratados Internacionales del cual el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.⁷⁷

⁷⁶ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. CEDAW. Recuperado desde: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf

⁷⁷ Op. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 141

4.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París; en esta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945). Los Estados miembros se comprometen al respeto universal de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Artículo 1. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 2. *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.*

Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo 4. *Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

Artículo 5. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

Artículo 6. *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Artículo 7. *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

Artículo 8. *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.⁷⁸*

Los artículos antes citados hacen referencia a la protección que se les da a las personas, tomando en consideración que La Declaración Universal de los Derechos Humanos es uno de los primeros instrumentos internacionales junto con la declaración interamericana de los Derechos y deberes del hombre.

4.2 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia internacional americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Históricamente, fue el primer acuerdo internacional sobre derechos

⁷⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos. Pág. 4-18

humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo primero expresa:

***Artículo 1.-** Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.*

Así como se menciona el derecho a la vida, además, en esta declaración, también se da protección a la maternidad e implícitamente se puede entender que se protege al producto de la concepción, estableciéndose también de manera tacita el derecho a la vida y la protección para este, que a la literalidad de su artículo séptimo dice:

***Artículo 7.-** Derecho de protección a la maternidad y a la infancia
Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.⁷⁹*

4.3 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés) es un tratado multilateral general que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y ha sido ratificado por 167 Estados. En su artículo 6.1 expresa:

⁷⁹ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Pág. 2

Artículo 6.1.- *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

Por medio de este pacto se vuelve a puntualizar que el derecho a la vida es inherente a la persona humana.

4.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Esta se aprobó en la Cámara de Senadores de la república el 18 de noviembre de 1980.

Artículo 1.- *Obligación de Respetar los Derechos*

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2.- *Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno*

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones

legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.⁸⁰

El objetivo de este pacto es dar plena protección a los derechos y libertades, en el mismo se dispone para los Estados parte la obligación de comprometerse a respetar dichos derechos y garantizar su libre ejercicio, además de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno necesarias para su aplicación, a través de los procedimientos legislativos correspondiente.

Ahora bien, al igual que los otros instrumentos internacionales que se han comentado, el Pacto de San José contempla el derecho a la vida, con la gran diferencia de que destaca por expresar literalmente que él no nacido está protegido desde el momento de la concepción.

Artículo 4.- Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

En líneas arriba se abordaron diferentes instrumentos internacionales los cuales protegen al no nacido y es tomado en cuenta como persona humana. A continuación se citan algunos Tratados Internacionales que hacen mención sobre los Derechos Reproductivos de la mujer.

⁸⁰ Convención Americana Sobre los Derechos Humanos. Pág. 3

4.5 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo al orden de ideas, se hizo mención a la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un instrumento protector de la vida, en cuanto a los derechos reproductivos de la mujer se reconoce en su artículo 16 que a la literalidad dice:

Artículo 16

- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*
- 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*
- 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.⁸¹*

4.6 CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CELEBRADA EN TEHERÁN, IRÁN EL 13 DE MAYO DE 1968

Reuniéndose en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, para examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar un programa para el futuro.

En esta Conferencia en su numeral número 16 expresa la libertad que tiene los padres para determinar el número de sus hijos:

⁸¹ Op. Cit. Declaración Universal de los Derechos Humanos

16. La comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos

De lo anterior citado, podemos consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentra acorde con lo establecido por el artículo 4° constitucional, en el cual señala la libertad a elegir el número de hijos que las parejas desean tener.

4.7 CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO, EL CAIRO, EGIPTO, 1994

Esta define por primera vez a un grupo de derechos humanos como derechos reproductivos. Para ello, el Programa de Acción de Cairo en primera instancia se basa en dos definiciones: la de salud reproductiva y la de atención a la salud reproductiva a ésta última la define partiendo de la primera como: el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.⁸²

En el numeral 7.3 expresa el derecho reproductivo de esta manera:

*7.3 Teniendo en cuenta la definición que antecede, **los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los***

⁸²Op. Cit. Gamboa, Claudia. Pág. 20

documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad. La promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia. Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable. La salud reproductiva está fuera del alcance de muchas personas de todo el mundo a causa de factores como: los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana y la información y los servicios insuficientes o de mala calidad en materia de salud reproductiva; la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo; las prácticas sociales discriminatorias; las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y el limitado poder de decisión que tienen muchas mujeres

respecto de su vida sexual y reproductiva. En la mayoría de los países, los adolescentes son particularmente vulnerables a causa de su falta de información y de acceso a los servicios pertinentes. Las mujeres y los hombres de más edad tienen problemas especiales en materia de salud reproductiva, que no suelen encararse de manera adecuada.

Derivado de la protección y promoción a favor de los derechos reproductivos de la mujer, esta Conferencia también recrimina el aborto cuando este se utiliza o ha sido utilizado como un método de planificación familiar, y emite algunas recomendaciones al respecto, señalando en su numeral 8.25 los siguientes puntos:

8.25 En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública y a reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. Se debe asignar siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto. Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional. En los casos en que el aborto no es contrario

*a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento postaborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos.*⁸³

4.8 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Esta convención reconoce el derecho de la salud de la mujer, así como la atención médica en igualdad de condiciones con el hombre, por otra parte, hace énfasis en que los Estados parte garanticen a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y periodo posterior al parto. Por lo tanto, reconoce que para lograr plena igualdad entre hombre y mujer es necesario modificar el papel de ambos, en su articulado señala lo siguiente:

Artículo 1. *A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

Artículo 2. *Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los*

⁸³ Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. Págs. 53, 54 y 83.

medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

*a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de **la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;***

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

*c) Establecer **la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad** con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

*f) Adoptar todas las medidas adecuadas, **incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;***

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

*Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en **particular en las esferas política, social, económica y cultural,** todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, **para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el***

objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos

Artículo 11. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

Artículo 12. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 16. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;”

CONCLUSIONES

El tema del aborto en el siglo XXI aún sigue siendo un tema controvertido y que causa polémica en diferentes ámbitos en que se toca, históricamente se ha analizado mundialmente y también en el Estado mexicano sin llegar a una universalización de criterios, y es que debido a los diferentes factores y posturas ideológicas que intervienen de manera directa e indirecta en la sociedad. La falta de información y en otras la mala información han ocasionado que la controversia en este tema vaya en aumento, causando que la mayoría de la población no se encuentra de acuerdo notándolo como un acto cruel, de inmoral, de asesinato y por lo tanto de castigo penal, siendo un obstáculo para el desarrollo de la sociedad en general, pero de manera particular de la mujeres, lo que no permite romper el tabú que se ha generado acerca del aborto y por lo tanto darle una solución a esta problemática social.

En esta tesis se establecen diferentes posturas, ideologías, situaciones y planteamientos que son considerados importantes en el tema del aborto para poder lograr en el lector la suficiente información veraz y así esté pueda lograr una opinión de manera positiva, libre y consciente pero sobre todas las cosas y de manera consuetudinaria poder aportar en la sociedad del tema que tanto impacto está causando y dañando a las mujeres por la falta de información y por considerar el tema como un tabú.

La regularización del aborto en el estado de Quintana Roo se ha convertido en una necesidad en su legislación, debido al gran crecimiento de mujeres víctimas de mortalidad causada por llevar a cabo una interrupción de manera voluntaria de su embarazo de manera ilegal; ya que en Quintana Roo este acto es penalizado con privación de la libertad y la mayoría que recurre a este recurso lo hace ya sea por falta de una estabilidad económica y que son conscientes de la implicación que conlleva el traer una vida a este mundo, así como por falta de tiempo de poder atender a un hijo ya que hoy en día se ha vuelto necesario en el Estado que

ambos padres tengan que trabajar para el sostenimiento de un hogar. Así también otro de las necesidades para su regulación es que la mujer tenga el derecho que garantiza La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a su libertad de poder decidir de manera libre y voluntaria sobre el número de hijos que desea tener y así poder realizarse en cuanto a su proyecto de vida que haya establecido para ella misma, así como poder evitar la sobrepoblación que crece de manera muy acelerada y desinformada. Las mujeres lo necesitan, la sociedad en Quintana Roo lo exige. Según algunas estadísticas y diversas fuentes muchas mujeres con mejor estatus social optan por viajar a la Ciudad de México a practicarse el aborto legal y las de escasos recursos realizan su aborto de manera clandestina o con métodos caseros, arriesgando su salud y su propia vida, pues las consecuencias pueden variar es por ello que el aborto debe ser aplicado de una forma libre y voluntaria, sin restricción alguna pero sobre todo debería poder ser asistida con personal médico capacitado para poder apoyar a la mujer de manera oportuna y evitar la muerte en mucho de los casos. Establecer la interrupción voluntaria de manera legal no debe significar que se esté incitando a las mujeres a abortar si no que se les está abriendo una nueva puerta hacia el respeto de sus derechos, a la decisión de tomar el control de su cuerpo y sobre todo poder seguir viviendo.

Parece que el Estado Mexicano condiciona la voluntad de las mujeres en su derecho de poder decidir sobre su propio cuerpo; así como también en la libertad de poder elegir el número de hijos que quiere tener o que no quiere tener, obligándolas a ser madres cuando por causas de fuerza mayor y en la mayoría de los casos ajenas a su voluntad quedan embarazadas. Como es el caso de las mujeres, que aun teniendo en uso algún dispositivo de control natal, se embarazan, (porque está científicamente comprobado que ningún método anticonceptivo es cien por ciento seguro) y que no son inconscientes como muchas veces se les clasifica. Sigue siendo inconcebible e ilógico que a las mujeres que han sido violadas se les permita interrumpir su embarazo, pero a las que no han tenido esa “mala experiencia”, a ellas no se les permita, dejando entre

ver que entonces es una condición que el Estado le pide a las mujeres, un requisito para poder tener acceso al derecho de interrumpir una vida, ¿O es que acaso la vida del no nato en algunas circunstancias vale menos? ¿O cuando no es por violación entonces la vida del no nacido vale más? O en el peor de los casos que deberían de estar en peligro sus propias vidas.

Hay una doble moral que se ha ido construyendo en la sociedad y en los legisladores que deben velar por el bienestar social, marginando durante un largo periodo a un gran número de mujeres vulnerables, al estar de acuerdo en el aborto sólo en cuestiones degradantes o cuando se encuentra en peligro su propia vida. Es importante empezar a implementar una nueva cultura sin tabús acerca del aborto sin el rechazo de la sociedad y sin la discriminación hacia las mujeres que han abortado o que se encuentran en la situación de poder elegir entre poner en riesgo su vida por llevar a cabo la interrupción de su embarazo de manera clandestina o tener que cambiar su plan de vida y no solamente el de ella sino la del aún no nacido.

La maternidad debe ser una elección y no una obligación, así como la continuación de un embarazo en la que la mentalidad de la mujer no le pueda llegar a causar una serie de conflictos a ella misma y al menor que se pretende dar vida, sino que por el contrario, debe ser una etapa que la mujer debe disfrutar, ya que ella en conjunto con su pareja o por decisión propia está siendo consiente y de manera voluntaria desea deleitarse y por consiguiente tener un hijo con todo y la responsabilidad que este lleva de manera inherente.

Poner por debajo los derechos de la mujer y proteger al feto desde el momento de la concepción resulta marginal, retrograda, discriminatoria e incluso paterfamilista, ya que es a la mujer a quien realmente se le pone en riesgo, es a la mujer a quien realmente se le causa daño físico, emocional, hormonal, moral y sobre todo psicológico, ya que el feto aun no se ha desarrollado como ser humano hasta las doce semanas, también porque no debe protegerse algo que aún no es

considerado científicamente una persona, ya que aún no tiene capacidades y mucho menos siente algún dolor, simplemente son células que están en proceso de formación y que aun dependen del cuerpo de la madre, una persona que si cuenta con capacidades y con derechos aquí y ahora, otorgados por el simple hecho de haber nacido ya. Es por ello que, su libertad y los derechos constitucionales y convencionales otorgados deben permitirle practicarse una interrupción voluntaria al momento que ella así lo decida, por la simple justificación y decisión de elegir el que hacer con lo que se encuentra dentro de su cuerpo, el cual le pertenece a cada mujer, sin que el estado o terceros intervengan. Así, el Estado debe estar obligado a ofrecer este servicio de salud y asesoría en las condiciones adecuadas, brindándole a cada mujer la igualdad y las mismas oportunidades sin importar su situación económica, social, política o religiosa, dando con ello igualdad entre las mujeres así como la no discriminación que se encuentra consagrada en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

La penalización del aborto no ha resultado como una medida positiva ni restrictiva que genere resultados factibles, ya que por un lado no reduce el índice de abortos ya sea por las mujeres que cuentan con los recursos económicos para viajar al Estado de México y realizarse el aborto legal o para las mujeres que no cuentan con los medios, la información y el medio económico y lo realizan de manera clandestina, lo que ha incrementado el índice de muerte de mujeres por practicarse un aborto de esa forma y con métodos ortodoxos, así que no hay justificación alguna para que esta norma siga siendo impuesta y coercitiva.

El aborto debe ser una opción y debe comprenderse desde las diferentes perspectivas como un respiro, como un medio de libertad para la mujer que lleva años de sumisión, subordinación y sometimiento en la cual le brinde la oportunidad de escoger qué es lo mejor para sí misma y para su vida futura, permitiéndole tomar una decisión informada, razonada y sobre todo propia en su cuerpo.

La regulación del aborto es un problema que afecta diversos grupos morales, religiosos, étnicos, culturales y que por lo tanto no es solo de carácter social, también se ven afectas los rubros de salud pública, sobre población social, estabilidad económica y por lo tanto debe ser atendida y regulada en todos los estados del país. México es un país que se encuentra aún en desarrollo y que ha sufrido distintos cambios, pero que acepta y modifica sus leyes de acuerdo a las necesidades requeridas y esta es una oportunidad de ponerse a la par con otros Estados en el mundo, pero sobre todo de poder establecer precedentes en el respeto, el valor y en la libertad de la mujeres quintanarroenses de poder llevar a cabo una interrupción voluntaria de su embarazo de manera segura, informada, concientizada y sobre todo que proteja su integridad física así como el principal bien tutelado por la Carta Magna de México: SU VIDA.

PROPUESTA

El objetivo de esta tesis es atender uno de los problemas que la sociedad quintanarroenses vive cotidianamente, por lo que la finalidad es someter ante la Legislatura del Estado un proyecto por el cual se proponga la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el Código Penal y la Ley de Salud ambas vigentes en el Estado de Quintana Roo, por lo cual se exponen los motivos:

Durante la investigación del tema del aborto se han encontrado discusiones desde diferentes perspectivas, ya sea de ámbito moral, religioso, económico o bioético, por otro lado es importante mencionar que estos enfoques son superados cuando el tema se discute desde un ámbito jurídico, pues como hemos visto el Estado tiene la importante tarea, que es la de garantizar a la sociedad derechos que vayan de acorde a la exigencia de los tiempos que se viven y la realidad social, por lo que es importante no someter el tema del aborto en decisiones de juicios de valor sino que la Legislatura someta a discusión dicho tema con fundamentos desde una visión jurídica parcial. Por ello se propone proponga la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el Código Penal y la Ley de Salud, con la finalidad de que las ciudadanas puedan acceder a un aborto regularizado y seguro en cuanto al acceso a los servicios de salud proporcionada por el Estado.

En México la protección de los derechos fundamentales de la mujer es un movimiento que ha tomado fuerza a través del tiempo, ya que no se puede ignorar la realidad que se encuentra viviendo el grupo social femenino. Es así como han empezado a evolucionar en el ámbito jurídico los derechos sexuales y reproductivos de la mujer consagrados en la carta magna.

El primer avance con respecto a este problema se dio el 24 de abril de 2007, cuando más de dos tercios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma al código penal y a ley de salud vigentes en el Distrito Federal, situación que se considera la antesala al histórico fallo ocurrido el 28 de agosto de 2008, cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, mediante una votación de 8 votos a favor, declarar la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el D.F. antes de las 12 semanas de gestación, reconociendo la validez de los artículos reformados. Esta es una decisión histórica e importante pues logra el reconocimiento al derecho de salud de las mujeres en México.

En cuanto a competencia Internacional se entendió que el aborto ha dejado de ser un asunto de criminalidad para la mujer y que ha evolucionar a un tema de salud pública que tiene que ser atendido por el Estado en beneficio de las mujeres y que la penalización no resuelve el problema y al contrario, impone penas que resultan injustas y sobre todo inútiles, sin que con ello se logre la prevención de dicho problema.

Páginas arriba se vio en la “Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra las Mujeres” plantea la necesidad de legalizar el aborto, lamentablemente varios estados no estuvieron a favor y se recomendó el siguiente texto:

“... en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuada. En todos los casos las mujeres deberán tener acceso a los servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberán ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento post-aborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos.”

Es entonces que en el 2006 el comité formuló recomendaciones a los Estados parte entre ellos forma parte México, que a su literalidad dice:

32. Sigue preocupando al Comité el nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, lo cual es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El Comité observa con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.

33. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y

*campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.*⁸⁴

Estos instrumentos internacionales han jugado un papel muy importante ya que han impulsado a progresar en materia de los derechos de la mujer, por otro lado han tomado en consideración que los Estados tienen que cambiar sus formas de legislar en cuanto a la materia del aborto, siguiendo el orden de ideas en México tiene que juntar esfuerzos para lograr un cambio en beneficio de la sociedad femenina, para poder ser considerado un país como muy pocos que han recocado los derechos reproductivos de la mujer.

Ante este gran paso para la sociedad mexicana, particularmente en beneficio de los derechos de las mujeres, nos encontramos ante una necesaria reforma a los instrumentos jurídicos de nuestro Estado, en cuanto que en nuestra Constitución Política del Estado se protege al no nato desde el momento de la concepción, por otro lado en nuestro Estado el aborto es un hecho punible y condicionado, con relación a la ley penal y la ley de salud vigente, se hace necesario realizar reformas.

La primera reforma es para eliminar la protección que la Constitución del Estado de Quintana Roo le da al no nato en su artículo 13 que expresa lo siguiente:

Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos

⁸⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 25 de agosto de 2006, recuperado desde:

*para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte.
Salvo las excepciones que establezca la ley.⁸⁵*

La segunda reforma es para la eliminar la penalización dentro de las primera doce semanas de gestación dentro del Código Penal de Quintana Roo ya que en todo momento criminaliza a la mujer y condiciona al acceso a la interrupción de su embarazo, específicamente en sus artículos 92 y 97 expone:

ARTICULO 92.- Para los efectos de este Código, aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino.

ARTÍCULO 97.- El aborto no será punible:

I.- Cuando sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, que haya sido denunciada ante el Ministerio Público, y siempre que el aborto se practique dentro del término de 90 días de la gestación.

III.- Cuando a juicio de cuando menos dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, o

IV.- Cuando a juicio del médico que atienda a la mujer embarazada, sea necesario para evitar un grave peligro para la vida.

⁸⁵Op. Cit. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

La tercera reforma es para la Ley de salud para que instrumente los derechos reproductivos de la mujer y sus parejas, lo cual se basa en información sobre que todas las parejas e individuos deben decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos así como a disponer de la información necesaria para tales fines, con la finalidad de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, es decir que aquellas mujeres que deseen acceder a una interrupción voluntaria de su embarazo tengan acceso a programas de salud con todos los medios requeridos para la práctica, ya que en su artículo 56 protege al no nato:

Artículo 56.- El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, motivará al cumplimiento de los derechos reproductivos de la mujer, la no violencia obstétrica y los derechos de la niñez y comprende las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, y

III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.

De lo anterior expuesto damos certidumbre de donde se desprenden las principales leyes a reformar para que se le reconozcan los derechos

reproductivos de la mujer y evitar que en un futuro, pudiesen seguir siendo objeto de sanciones que atentan contra los derechos que consagran su dignidad, integridad y su libre decisión, a favor de un desarrollo en pro de la sociedad. Dando iniciativa para que se reformen las leyes expuestas y queden de la siguiente manera:

Como primer cambio se derogará la parte “al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes” del artículo 13 Constitucional del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano y hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.

El segundo cambio es para el artículo 92 del Código penal del estado de Quintana Roo en el cual se reformará y se le adicionará un segundo y tercer párrafo, para quedar como se plantea:

ARTICULO 92.- Para los efectos de este Código, aborto es la muerte del producto en cualquier momento del embarazo intrauterino.

No se le imputara delito alguno al aborto cuando a solicitud de la madre se interrumpa, siempre y cuando el aborto sea practicado hasta antes de las doce semanas de gestación.

La interrupción legal del embarazo solo podrá ser practicada por profesionistas calificados como médicos cirujanos así

como por ginecólogos y bajo las reglas que dicte la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

Una última reforma es para la Ley de Salud del estado de Quintana Roo en la cual se adiciona un texto en la fracción I del artículo 56, se adicionara un párrafo cuarto al artículo 62, un artículo 62 BIS y se adiciona una séptima fracción al artículo 63 quedando de la siguiente manera:

Artículo 56.- El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario, motivará al cumplimiento de los derechos reproductivos de la mujer, la no violencia obstétrica y los derechos de la niñez y comprende las siguientes acciones:

*I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio y la **interrupción legal del embarazo.***

Artículo 62.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se deben incluir la información y orientación sexual con carácter educativo para los adolescentes y jóvenes. Además, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello,

mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

El servicio de interrupción legal del embarazo se podrá practicar cuando sea dentro de las primeras doce semana de gravidez, y a solicitud de la embarazada, esta actividad será realizada por las instituciones que el Estado de Quintana Roo designe o en hospitales privados que tengan la autorización, esto es para que la mujer pueda recibir la mejor atención medica posible.

Artículo 62 BIS.- La institución donde se lleve a cabo la interrupción del embarazo dentro del plazo establecido y condiciones que dicte la ley, se deberá integrar un expediente en el cual se integrará un historial clínico donde sea preciso plasmar la voluntad de la mujer que se someterá a un procedimiento de aborto, así como llevar tratamiento para la integración de una salud estable.

Cuando se trate de una menor de edad no podrá ser practicado el aborto a menos que tenga la autorización de ambos padres o lo dictamine un doctor especialista.

Ninguna mujer podrá practicarse un segundo aborto en el lapso de un año por cuestiones de detrimento de su salud, así como optar por utilizar alguna medida anticonceptiva.

Artículo 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, educación sexual y prevención de la infección por VIH y otras infecciones de transmisión sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población;

II.- La promoción del respeto a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos, de calidad y costo accesible;

III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores públicos, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población.

IV.- La atención para la prevención de problemas de infertilidad, infecciones de transmisión sexual, cáncer cérvicouterino, mamario y prostático.

V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

VII.- Se difundirá información y vigilara aquellos interesados que decidan acceder a los servicios de la interrupción

voluntaria del embarazo, así como los procedimientos de los programas que atiendan la práctica del aborto.

Con la aprobación de estas reformas se le sumara un derecho más a las mujeres para decidir sobre su propio cuerpo, a la vez se le dará solución a uno de los problemas que ha prevalecido en nuestra entidad federativa.

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. 9ª. Época. Pleno. S.J.F y su Gaceta; XV, Jurisprudencia constitucional, Tesis: P. /J. 13/2002, Pág. 589.
2. Aborto Terapéutico en Nicaragua: Impacto en Salud, Op. Cit. Pág. 8.
3. Alessio, Sofía. A 10 años de la interrupción legal del embarazo en la CDMX: Una guía al aborto seguro en México. 2017. Recuperado desde: https://www.vice.com/es_mx/article/yv7xa5/una-guia-al-aborto-seguro-en-mexico
4. Báez, Luz y otros. (2007). Derechos Humanos de las Mujeres. México: Instituto Nacional de las mujeres. tercera edición. Pág. 7
5. Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Letras C-CH, Editorial Heliasta, 27 Edición, 2001, Pág. 25.
6. Cardich, Rosario y Carrasco, Fresia. (1993), Desde las Mujeres Visiones del Aborto: Nexos entre Sexualidad, Anticoncepción y Aborto. Ed. Lima Movimiento Manuel Ramos. Pág. 68
7. Carril, Elina y López Alejandra, Entre el Alivio y el Dolor: mujeres, aborto voluntario y subjetividad, Ediciones Trilce, 2008, Pág. 64
8. Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. Págs. 53, 54 y 83.
9. consulta 12 de febrero de 2018 en:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-
10. Córdoba, Jorge y Torres Julio, Fecundación Humana Asistida. Aspectos Jurídicos Emergentes, Ed. Alveroni Ediciones, 2000, pág. 13.
11. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Pág. 2
12. Declaración Universal de Derechos Humanos. Pág. 4-18
13. Delgado Gabriela. (2008). ¿Despenalización del Aborto?. Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación. Pág. 20
14. Diccionario Enciclopédico Larousse.- Volumen 8.- España 1994.- pág. 1661

15. Factores Económicos. Recuperado desde: <https://elabortoinducido.wikispaces.com/F.+Factores+Econ%C3%B3micos>
16. Gamboa, Claudia. (2014). Regulación del Aborto en México. Ed. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Pág. 3
17. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>
18. Ibáñez, Luis. (1992). La Despenalización del Aborto Voluntario en el Ocaso del Siglo XXI. Ed. Siglo XXI. Pág. 45
19. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo A-B, Editorial Porrúa, UNAM,
20. Islas de González Mariscal, Olga, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, "Evolución del Aborto en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, Sep.-Dic. 2008, Pág. 1316.
21. Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009. Actualizado: 2009. Definición de concepción (<https://definicion.de/concepcion/>)
22. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. CEDAW. Recuperado desde: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf
23. Lamas, Marta. (2001). Política y Reproducción, Aborto: La frontera del Derecho a Decidir. Ed. Plaza & Janés Editores, S. A. de C. V. Pág. 121
24. Legislación de Quintana Roo. (2017). Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Pág. 45.
25. Legislación Estatal. (2011). Código Penal para el Distrito Federal. Págs. 36-37
26. Legislación Estatal. (2012). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Págs. 18-19
27. Legislación Estatal: (2011). Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Págs.38-39
28. Legislación Federal, (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pág. 1
29. Legislación Federal, (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pág. 8

30. Medical Center Ferm, 2017, Aborto Legal, México, Medical Center Ferm, recuperado de <http://www.medicacenterfem.com/aborto-legal/>
31. Menéndez Guerrero, Gilberto Enrique y otros, El embarazo y sus complicaciones en la madre adolescente, México, 2002, Pág. 27
32. Mojarro, Mayahuel. (2012). Las Mujeres Deciden, La Sociedad Respeta, El Estado Garantiza y La Iglesia no Interviene: la discusión acerca de la despenalización del aborto en México. Ed. México, Senado de la República, instituto Belisario Domínguez. Pág. 51
33. Morineau Marta e Iglesias Román. (1998). Derecho Romano. México: OXFORD. Cuarta edición. Pág. 40
34. Muñoz, alma. (2007), "Llama Rivera a desobediencia de las reformas sobre el aborto. La jornada
35. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, Nicaragua, Derogación del
36. Ortiz, Gustavo. (2009). La Moralidad del Aborto. Ed. Siglo XXI. Pág. 27
37. Pérez, Federico y otros, 2011, Saber más sobre fertilidad y reproducción asistida, Sociedad Española de Fertilidad, recuperado desde: http://www.sefertilidad.net/docs/pacientes/spr_sef_fertilidad.pdf
38. Pina de vara, Rafael y De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, 37 Edición, 2013, Pág. 17
39. Recuperado desde <https://www.definicionabc.com/general/mujer.php>
40. Recuperadon desde: http://www.academia.edu/17110963/Elementos_del_Tipo_Penal
41. Rentería Adrián, (2001), El Aborto. Entre la moral y el Derecho, Consejo Editorial Institucional, Primera Edición, México, págs. 8-9
42. Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología Vol. 38, no. 3, Ciudad de la Habana, jul-set. 2012, fecha de
43. Rodríguez Alejandro y León Herson. 2011. Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, D.C. Asociación Bogotana de Obstetricia y Ginecología. recuperado desde <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%2011.%20%20ATENCION%20DEL%20ABORTO.pdf>

44. Rosenzweg, Francisco. (2009). Reflexiones Jurídicas Entorno al Acuerdo de Asociación Transpacífico. Recuperado de:
<file:///C:/Users/ANDRES/Downloads/60292-174650-1-PB.pdf>
45. Ruiz Rodríguez, Virgilio, El Aborto. Aspectos: Jurídico, Antropológico y Ético, Universidad Iberoamericana, México, 2002, Págs. 53.
46. Scott, f. Gilbert, Biología del Desarrollo, Ed. Medica Panamericana, 7° edición, 2005, pág. 197
47. Sinuhé García, M., & Villagrana Velázquez, E. (2007). Aborto: controversia entre el Estado laico y la Iglesia. Polarización de ideologías. El Cotidiano, 22 (146), 13-14.
48. Tamés, Regina. (2012). Aborto Legal y Seguro. Grupo de Información en Reproducción Elegida. Págs. 21-22
49. Ubaldi, Norma. (2009). Situación Legal del Aborto en México: Contextos y Acceso al aborto legal. Grupo de Información en Reproducción Elegida. Pág. 89-90
50. Universidad de Salamanca, Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico, Ediciones Universidad Salamanca, fecha de consulta 17 de febrero de 2014, en: <http://dicciomed.eusal.es/>
51. Valdez, Margarita. (2001). Controversias Sobre el Aborto. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Filosóficas. Págs. 247-248